INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y LA RESTAURACIÓN DE LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DE LA NACIÓN

Autor: Carlos Tenicela Ninamango

Con miras a la celebración por el bicentenario de la Independencia del Perú, es imprescindible declarar oficiales e intangibles los símbolos y emblemas de la patria y de la nación, tras haberse cumplido 199 años de su creación en el presente año 2021. En este contexto, resulta primordial proteger tanto las denominaciones de los símbolos, como sus formas técnicas de diseño y características. Por tanto, se hace necesario normar y reglamentar un solo criterio para su uso y que suprima la utilización de múltiples versiones o incluso interpretaciones, permitidas en la actualidad por la normativa vigente debido a sus imprecisiones.

Es importante que, con una nueva norma, se reconozca los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú (1993)[1] que las normas vigentes han vulnerado como son, en este caso, el derecho a la propiedad intelectual y artística (artículo 2, inciso 8), así como a la protección de los derechos materiales y morales derivados de la producción artística e intelectual. Además, se debe garantizar la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, como dicta el artículo 21 de la Constitución, y el derecho a la identidad y a la cultura para todos los peruanos que son reconocidos y protegidos (artículo 2, inciso 19).

Los símbolos y emblemas nacionales requieren, de manera urgente, que se establezca por reglamento de ley su forma indiscutible, tanto en diseño como en estructura. Hasta la fecha y desde la creación de su versión actual en 1821 (himno nacional), 1822 (bandera) y 1825 (escudo y otros), los símbolos han sufrido modificaciones que constituyen un atentado constante contra los derechos de sus autores y contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

Con el objetivo de evitar modificaciones, se dictaron leyes en los años 1913 (himno nacional) y 1950 (símbolos), pero debido a la imprecisión de estas nuevas normas —y al carecer también de referencias gráficas— no fue posible conseguir una indiscutible uniformidad. Cada institución del Estado utiliza una versión diferente de los símbolos, interpretada y ajustada a distintas indicaciones o especificaciones y bajo el amparo de las leyes vigentes. El resultado en la actualidad es evidente: tenemos innumerables versiones legales de los símbolos patrios que son utilizados por el Estado, los ciudadanos y las empresas privadas.

Esta situación atenta contra el fortalecimiento de nuestra identidad nacional y el derecho a la cultura de las personas, ya que genera incertidumbre entre los peruanos sobre cuál es la versión oficial y única de sus símbolos patrios. Debemos reconocer que “es innegable el papel formativo que desempeña la determinación, defensa y respeto a los símbolos patrios, ya que estos concretan la idea de patria como una experiencia cotidiana y consolidan el sentimiento de identidad común mediante relaciones cognitivas y afectivas” (Tribunal Constitucional, EXP N.° 00044-2004-AI-TC, p. 23)[2] de todos los peruanos.

La única vía para la solución de esta problemática resulta ser la legislativa. El artículo 49 de la Constitución determina que los símbolos patrios serán establecidos por ley. Por ello, el Congreso de la República es la instancia competente para dictar normas sobre esta materia. A través de la Ley N.° 30630[3], ley que autoriza el uso e izamiento de la bandera nacional y dispone la conformación del comité intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales, se solicitó al Poder Ejecutivo,

[1] Para todas las referencias a la Constitución usadas en este documento: Constitución Política del Perú. (1993). http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf

[2] Documento emitido al autor por solicitud de acceso a la información, el 3 de setiembre de 2020.

[3] Anexo 1, Ley N.° 306303, ley que autoriza el uso e izamiento de la bandera nacional y dispone la conformación del comité intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales.

mediante decreto supremo, dicte un reglamento para la difusión de los símbolos y emblemas nacionales estando a la fecha vencido el plazo para la aprobación del reglamento de dicha ley[4].

1.FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.Los símbolos de la patria

Los símbolos de la patria son reconocidos por el artículo 49 de la Constitución, que establece que estos son la bandera, el escudo y el himno nacional. Estos símbolos y otros distintivos que fueron establecidos por normas dictadas se detallan en el Cuadro N.° 1.

Cuadro N.° 1. Normas de creación y modificación de los símbolos de la patria

N.°	NORMA	AÑO	INSTITUCIÓN	TÍTULO	SÍMBOLOS Y DISTINTIVOS
1	Ley del 24 de febrero del 1825	1825	Congreso Constituyente	Detallando el escudo de armas nacionales	1. Escudo de armas. 2. Gran sello del Estado. 3. Pabellón y bandera nacional. 4. Estandarte. 5. Escarapela.
2	Ley del 4 de julio de 1901	1901		Ley que dispone el uso de bandera y estandartes en los cuerpos del ejército.	1. Bandera de guerra.
3	Ley N.° 1801	1913	Congreso de la República	Declarando oficiales e intangibles la letra y música del himno nacional	1. Himno nacional.
4	Decreto ley N.° 11323	1950	Junta Militar de Gobierno	Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: escudo nacional, gran sello del Estado, bandera nacional, pabellón nacional, estandarte y escarapela nacional.	1. Escudo nacional. 2. Gran sello del Estado. 3. Bandera nacional. 4. Pabellón nacional. 5. Estandarte. 6. Escarapela nacional.
5	Ley N.° 24615	1986	Congreso de la República	Ley que modifica el Artículo 4 de la Ley 11323	1. Gran sello del Estado.

Estas cinco normas son las que crean y modifican los símbolos y emblemas nacionales. Se han identificado un total de treinta y dos (32) normas[5] entre leyes, decretos, resoluciones y reglamentos. Se debe tomar en cuenta la sentencia N.° 00044-2004-AI-TC del Tribunal Constitucional, que tiene carácter vinculante sobre la materia, para poder legislar o normar sobre los símbolos y emblemas de la nación.

1.2.Símbolos de la patria, derechos de autor y su vulneración por las leyes vigentes

El derecho a la propiedad de la creación intelectual y artística es reconocido y protegido en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, el Tribunal Constitucional estableció en su sentencia N.° 00044-2004-AI-TC el reconocimiento de los derechos de autor de un símbolo patrio. Asimismo, estableció jurisprudencia respecto de la paternidad y la integridad de los símbolos patrios, reconociendo que este derecho es perpetuo, inalienable, inembargable, irrenunciable, denunciable e imprescriptible. El Tribunal Constitucional sustenta, además, este derecho fundamental en los acuerdos y convenios internacionales de los que el Perú forma parte o del que es integrante.

En ese sentido, los símbolos de la patria fueron la elaboración de autores, identificados o anónimos, que otorgaron al Perú sus creaciones para que sean establecidas como símbolos oficiales. Actualmente, las leyes vigentes referidas a dichos símbolos vulneran el derecho de autor, pues no reconocen la autoría de los mismos y no se respeta la integridad de las obras originales. Es necesario corregir estas omisiones que contravienen y colisionan con la Constitución.

[4] Anexo 2, de leyes pendientes de reglamentación del 2017, Congreso de la República.

[5] Anexo 3, detalle de treinta y dos (32) normas entre leyes, decretos, resoluciones y reglamento sobre los símbolos y emblemas nacionales.

1.2.1. Himno Nacional del Perú y el derecho de autor en su dimensión de paternidad

La sentencia N.° 00044-2004-AI-TC del Tribunal Constitucional establece que la letra del himno nacional, fijada por Ley N.° 1801, es de autoría de José de La Torre Ugarte, pero restituye la quinta estrofa del texto original que fue omitida por el legislador de 1913 (coro y seis estrofas) y reconoce la adición de una estrofa (la primera) que es de autor anónimo[6], conformando el actual himno nacional de manera oficial, que está constituido por un coro y siete estrofas. De este modo, se restituye la integridad de la obra original y el reconocimiento de los derechos de autor.

En el caso de la música del himno nacional, aspecto no tratado en la sentencia N.° 00044-2004-AI-TC del Tribunal Constitucional, si bien el artículo 1 de la Ley N.° 1801 reconoce la autoría de José Bernardo Alcedo, la versión de la música oficializada fue restaurada, armonizada e instrumentada por Claudio Rebagliati Ricaldone, con plena autorización del autor[7]. Sin embargo, la mencionada norma no reconoce el derecho de Claudio Rebagliati Ricaldone como restaurador de la música oficial del himno, lo que constituye una violación a los derechos de autor y una grave colisión entre el artículo 1 de la Ley N.° 1801 y el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Cuadro N.° 2. Autores de la música del Himno Nacional del Perú

<table>
<tr><td colspan="3">MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DEL PERÚ (MNAAHP)
Partitura manuscrita original del himno nacional</td></tr>
<tr><td>MÚSICA DEL HIMNO NACIONAL DEL PERÚ

Código: UA-S/R

Partitura manuscrita</td><td>Autores:
- José Bernardo Alcedo
- Claudio Rebagliati
Detalles:
- Lugar: Lima
- Año: 1869
- Extensión: 12 folios
- Soporte: Papel de partitura musical correspondiente al siglo XIX.</td><td>Es el registro musical manuscrito, de la canción nacional realizada por Claudio Rebagliati y revisada enteramente por José Bernardo Alcedo. Se ha armonizado con la letra, dándole una introducción inicial original. El ejemplar es original, no es copia. Contiene las enmendaduras propias del trabajo de corrección y sincronización musical. Está firmada por ambos autores.</td></tr>
<tr><td colspan="3">La partitura oficial y la carta escrita por José Bernardo Alcedo, que transcribe la letra original del himno nacional, se encuentran en el Fondo Bibliográfico la Unidad de Archivo del MNAAHP del Ministerio de Cultura.</td></tr>
</table>

Elaboración propia. Basado en Memorando N.° 000127-2020-MNAAHP/MC del 28 de agosto del 2020, a pedido de solicitud de información sobre la partitura y letra oficial y vigente del himno nacional, según Ley N.° 1801 de 1913 y sentencia 044-2004-AI/TC del 2005.

1.2.2. El Escudo Nacional del Perú y el derecho de autor en su dimensión de paternidad

En el caso del escudo nacional, diferentes historiadores, entre ellos Natalia Majluf (2006)[8] y Alberto Varillas Montenegro (2019)[9], así como documentos oficiales, reconocen como autor intelectual de este símbolo a José Gregorio Paredes[10], hecho que tiene como sustento el acta de la sesión secreta del Congreso Constituyente del 24 de febrero del año 1825 (Pons Muzzo y Tauro, 1974)[11]. Como vemos, nuevamente, tanto la ley de creación como el decreto ley que establece el escudo nacional no reconocen su paternidad, lo que constituye una grave violación al derecho de

[6] Fundamentos N.° 21 y N.° 27 de la Sentencia N.° 00044-2004-AI-TC del Tribunal Constitucional.
[7] De acuerdo con la partitura original que se custodia en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, confirmado mediante memorando N.° 000127-MNAAHP/MC emitido al autor el 28 de agosto de 2020.
[8] Majluf, N. (2006). Los fabricantes de emblemas. Los símbolos nacionales en la transición republicana. Perú, 1820-1825 (págs. 203-241). En Ramón Mujica (Ed.). *Visión y símbolos. Del virreinato criollo a la república peruana* (págs. 203-241). Banco de Crédito del Perú.
[9] Varillas Montenegro, A. (2019). *José Gregorio Paredes (1778-1839). Científico, político y creador del Escudo Nacional.* Fondo Editorial del Congreso del Perú.
[10] Presidente del Congreso Constituyente de 1825, declarado prócer de la Independencia del Perú.
[11] Pons Muzzo, G y Tauro, A. Actas de las sesiones secretas del primer Congreso Constituyente, de los días 23, 24, y 26 de febrero de 1825 (págs. 19-24). En *Primer Congreso Constituyente*. Colección documental de la Independencia del Perú T. XV, Vol. 1. Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

autor y una colisión entre el artículo 1 de la ley del 24 de febrero de 1825, el artículo 1 del Decreto Ley N.° 11323 y el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Cuadro N.° 3. José Gregorio Paredes: autor del Escudo Nacional del Perú

N.°	TEXTO	DOCUMENTO / PUBLICACIÓN
1	"**El señor presidente manifestó** un escudo de armas dividido en tres partes, (…) **en términos muy análogos manifestó** la propiedad de las alusiones hacia la república por significarse con ellas las riquezas del Perú (…). **Se indicó a continuación por el mismo señor presidente** el color de los campos sobre los que debían colocarse los jeroglíficos".	Actas de la sesión secreta del 24 y 25 de febrero del año 1825 (Pons Muzzo y Tauro, 1974, p. 20)
2	"Mas al día siguiente, **en un giro imprevisto, José Gregorio Paredes, entonces presidente del Congreso, expuso un programa alternativo para el escudo**, centrado en tres figuras esenciales: la vicuña, el árbol de la quina y una cornucopia con monedas. Casi sin discusión, la idea fue aprobada por el pleno" (p. 228). "**El escudo de Paredes señalaba al mismo tiempo el triunfo de la visión naturalista de Unanue.** En efecto, todas sus imágenes habían sido prefiguradas en la emblemática precedente: el escudo de 1825 simplemente ponía al centro lo que había pugnado por primacía simbólica desde las márgenes del gran sello del Estado" (p. 229).	Los fabricantes de emblemas. Los símbolos nacionales en la transición republicana. Perú, 1820-1825. (Majluf, 2006)
3	"**La descripción del escudo nacional elaborada por Paredes** y aprobada por el Congreso en la sesión secreta del 24 de febrero de 1825. (…) **La descripción de Paredes se prestaba a menos distorsiones**, aunque hasta que se aprobó la que rige actualmente. (…) **Y así fue como se estableció como escudo nacional el propuesto por José Gregorio Paredes**, aprobado por el Congreso Constituyente en sesión de 24 de febrero de 1825, promulgado por el libertador Simón Bolívar el 25 del mismo mes y ratificado por el Decreto Ley N.° 11323 de 31 de marzo de 1950".	*José Gregorio Paredes (1778-1839). Científico, político y creador del Escudo Nacional* (Varillas Montenegro, 2019, p. 236)

Si bien la creación del escudo nacional es textual, tanto en el acta como en la ley, su materialización se dio en un boceto remitido, en la fecha, por el Congreso al Ministerio de Hacienda para la acuñación de las primeras monedas[12] en 1825, en el cual podemos observar la representación gráfica del cuadro N.° 4 con sus características básicas.

Cuadro N.° 4. Bocetos del Escudo Nacional del Perú – Archivo General de la Nación

Boceto del escudo nacional	Boceto del escudo de armas
	
Bocetos iniciales, de autor anónimo, de los escudos establecidos en la sesión secreta del Congreso Constituyente, incluidos en el diseño del anverso de las monedas de oro y plata. Estos bocetos fueron remitidos al Ministerio de Hacienda el 25 de febrero de 1825. Bocetos del escudo nacional y el escudo de armas. Archivo General de la Nación, Lima. Majluf (2006, p. 229).	

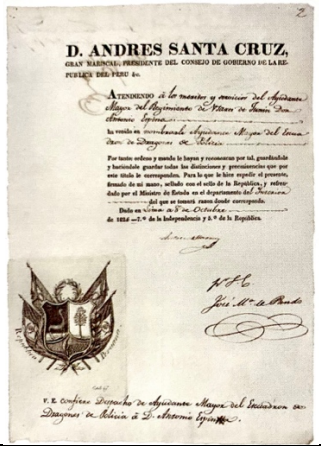
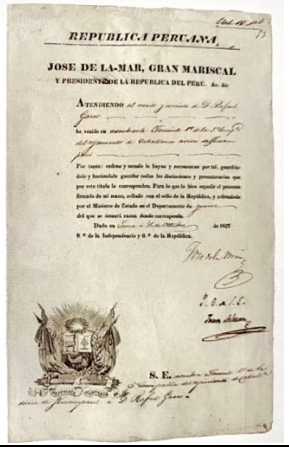
1.2.3. El Escudo Nacional del Perú y el derecho de autor en su dimensión de integridad.

[12] Majluf (2006), en la página 229, hace referencia a la carta de Juan Bautista Navarrete y Joaquín Arrese al Ministro de Estado en el departamento de Hacienda, Lima, 25 de febrero de 1825, O.L. 114-7, del Archivo General del Nación.

Como hemos mencionado, el derecho de autor está protegido por el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; este derecho tiene una dimensión de integridad de la obra, la que indica que una obra no puede ser modificada sin la autorización del autor.

La creación del escudo nacional necesitaba materializarse en un diseño oficial para ser usado en los documentos, monedas y timbres fiscales, pues su creación fue solo textual y representada en un boceto. Por este motivo, el Gobierno peruano encargó a tres artistas la elaboración de los diseños oficiales, en diferentes momentos: al pintor Francisco Javier Cortés[13] y, como indica Omar Esquivel Ortiz (2019)[14], también a los grabadores Marcelo Cabello y Llave y Atanasio Dávalos Ojeda. Estos trabajos fueron realizados entre los años 1825 y 1827 y constituirían la imagen oficial del Escudo Nacional del Perú; sin embargo, estas versiones difieren una de otra, ya que se otorgó licencia artística a sus autores, en virtud de que la ley de creación es textual y no se contraviene con dichas interpretaciones. En su momento cada una de ellas fue una versión legal y oficial.

Cuadro N.° 5. Gran sello del Estado usado por la presidencia de la República en 1826

GRAN SELLO DEL ESTADO – ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	
	
	
Marcelo Cabello (1826)[15]	Atanasio Dávalos (1826)[16]

Tomado de Esquivel Ortiz (2019), pág. 298.

Es necesario remarcar que la creación del escudo nacional significó, además, la adopción de dos variantes para que sean usadas por el Gobierno en la bandera y en los timbres fiscales o papel

[13] Como se evidencia en el Memorando N.° 000130-2020-MNAAHP/MC del 17 de septiembre de 2020 y en el post de la red social Facebook del Banco Central de Reserva del Perú del 13 de julio del 2016, https://www.facebook.com/bcrpoficial/photos/bcrp-el-escudo-nacional-m%C3%A1s-antiguo-que-se-conserva-en-el-pa%C3%ADs-se-encuentra-en-l/10153781217137749/

[14] Esquivel Ortiz, O. (2019). *Marcelo Cabello (1773-1842). Maestro Grabador Limeño*. Instituto Seminario de Historia Rural Andina (p.298).

[15] Marcelo Cabello y Llave. Modelo A del Gran sello de la República del Perú (fotografía). En Esquivel Ortiz, O. (2019). *Marcelo Cabello (1773-1842). Maestro Grabador Limeño*. Instituto Seminario de Historia Rural Andina (p. 298).

[16] Atanasio Dávalos (atrib.). Gran sello de la República. 1825-1826, grabado (fotografía). En Esquivel Ortiz, O. (2019). *Marcelo Cabello (1773-1842). Maestro Grabador Limeño*. Instituto Seminario de Historia Rural Andina (p. 298).

sellado, establecidas por la ley del 24 de febrero de 1825. Estas variantes se muestran en el Cuadro N.° 6.

Cuadro N.° 6. Símbolos variantes del escudo nacional

N.°	SÍMBOLO / VARIANTE	NORMA
1	**EL GRAN SELLO DEL ESTADO** Conformado por el escudo nacional con la adición del texto "República peruana".	Ambas variantes fueron aprobadas en la misma sesión secreta del Congreso Constituyente, mediante la ley del 24 de febrero de 1825.
2	**EL ESCUDO DE ARMAS** Conformado por el escudo nacional con la variación del tenante (estandartes y banderas), sustituyéndolos por otro tenante con una palma y una rama de laurel.	

1.3. Los símbolos de la patria y la incertidumbre en la formación de identidad.

La falta de precisiones técnicas en las leyes de símbolos de la patria, a lo largo de más de 195 años, ha generado una seria incertidumbre entre los peruanos, ya que no se observa el uso de una versión oficial, o de un solo criterio/interpretación de los símbolos por parte del Estado. Las leyes de los símbolos patrios, en este extremo, colisionan con la Constitución Política del Perú, específicamente con los artículos 14 y 19, sobre la formación ética y cívica y la identidad cultural de los peruanos.

Han sido muchas las iniciativas legales que intentaron reglamentar el diseño, forma y usos de los símbolos de la patria, así como la última ley dada en el 1950, que intenta establecer una "indiscutible uniformidad, lo que no ha sido posible hasta la fecha, pese al gran tiempo que ha transcurrido desde que fueron establecidos por la impresión de las normas dictadas" (Decreto Ley N.° 11323) [17]; pero luego de más de 70 años de su entrada en vigencia, no ha cumplido su objetivo debido a la misma razón: la no consignación de información gráfica.

Como refiere Víctor García Toma (1998), los símbolos de la patria constituyen el "(...) conjunto de figuras, objetos y blasones cívicos que coadyuvan en la identificación, integración y reconocimiento del sentimiento patriótico" (pág. 43)[18] entre los peruanos. Es deber del Estado, como lo establece la Constitución Política del Perú, garantizar una formación ética y cívica, así como la formación y protección de la identidad cultural de los peruanos, formación en la que los símbolos de la patria cumplen una función esencial.

1.3.1. Variaciones e interpretaciones en el diseño del Escudo Nacional del Perú: años de 1825 a 2016.

Los escudos y sellos que exhiben los documentos firmados por los presidentes y gobernantes de nuestra etapa republicana; y especialmente las monedas de este periodo son un testimonio claro de las modificaciones que ha sufrido el escudo nacional desde la primera acuñación en 1825. El diseño del tipo de las monedas de oro y plata fue aprobado por el Congreso Constituyente mediante la resolución legislativa del 25 de febrero de 1825 (Pons Muzzo y Tauro, 1974. Pág. 26). Consultado sobre el uso actual del Escudo Nacional del Perú, el Banco Central de Reserva, a través de su gerencia de Gestión de Circulante, informó:

El diseño del Escudo Nacional del Perú que utiliza el Banco Central en las monedas y billetes, "[es] tomando en consideración las medidas y parámetros establecidos por el Decreto Ley N.° 11323, éste (sic) es realizado por artistas y diseñadores en las ocasiones que se requiera y es

[17] Decreto Ley N.° 11323, Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional. (1950). Remitido al autor mediante carta N.° 239-498385-5-2020-2021-DGPCR por el Congreso de la República.

[18] García Toma, V. *Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993*. Tomo II. Fondo Editorial de la Universidad de Lima. 1998.

dibujado, moldeado y tallado en las matrices, entre otras labores que correspondan, para dar como resultado la acuñación o impresión que se observa en las monedas o billetes del país, constituyéndose en trabajos artísticos de propiedad de este Banco Central"[19].

Como podemos observar en el Cuadro N.° 7, en 195 años de acuñación de monedas los escudos nacionales que se han venido usando muestran innumerables versiones interpretadas y realizadas por diversos artistas contratados por el Banco Central de Reserva del Perú. Estas versiones, si bien son oficiales y ajustadas a la ley, atentan contra el derecho de autor en su dimensión de integridad, ya que cualquier modificación al símbolo patrio representa un atentado no solo contra el derecho de autor, sino también contra el patrimonio cultural del país, protegido por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú.

Cuadro N.° 7. Escudo Nacional del Perú y Escudo de Armas en las monedas acuñadas en el Perú.

 Moneda de plata acuñada en 1825[20]	 Moneda de oro acuñada en 1826[21]	- Se establecieron dos tipos de monedas, con escudos distintos: moneda de oro con el Escudo Nacional y moneda de plata con el Escudo de Armas. - Los diseños difieren tanto del boceto inicial como de los diseños oficiales realizados por los grabadores en 1825 y 1826.
 Moneda acuñada en 1858[22]	 Moneda acuñada en 1859[23]	- La moneda de 1858 modifica la línea de división interna del blasón y la establece al medio. - La moneda de 1859 modifica la forma y el diseño de la cornucopia. - En ambas monedas se varía el diseño de la corona cívica.
 Moneda acuñada en 1950[24]	 Moneda acuñada en 2016[25]	- La moneda de un sol de 1950 es establecida por ley como referencia del timbre del escudo nacional: el Decreto Ley N.° 11323 formaliza el cambio de la división interna del blasón, ubicándola al medio. - La moneda de 2016 tiene variaciones con respecto a la de 1950.

Si bien muchas de las modificaciones que se han dado en el escudo nacional fueron estéticas, las licencias de interpretación se han basado en los usos y costumbres de cada época. También se han

[19] Comunicación electrónica emitida por Vidal Silva Navarrete, jefe del Departamento de Prensa del Banco Central de Reserva del Perú, al autor, el 21 de agosto de 2020 por solicitud de acceso a la información pública.
[20] Majluf, N. (2006). Los fabricantes de emblemas. Los símbolos nacionales en la transición republicana. Perú, 1820-1825 (p. 231). En Ramón Mujica (Ed.). *Visión y símbolos. Del virreinato criollo a la república peruana* (págs. 203-241). Banco de Crédito del Perú. file:///C:/Users/USER/Downloads/2006Majluf-BCP.pdf
[21] Moneda de oro, 8 escudos, 1826 (fotografía). Coinshome. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.coinshome.net/es/coin-8_Escudo-Oro-Per%C3%BA-EiEKbzbi6zMAAAFLjAyjltRn.htm
[22] Moneda de plata, 50 centavos, 1828 (fotografía). Toda la colección. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.todocoleccion.net/monedas-antiguas-america/peru-50-centimos-plata-1858~x57667743#descripcion
[23] Moneda de plata, 25 centavos, 1859 (fotografía). Colnect. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://colnect.com/es/coins/coin/51490-25_Centavos-1858~1863_-_Rep%C3%BAblica_Acu%C3%B1aci%C3%B3n_transicional-Per%C3%BA
[24] Moneda de un sol de oro (1950). Banco Central de Reserva del Perú. Fotografía: Carlos Tenicela.
[25] Moneda de alpaca, un sol, 2016 (fotografía). Colnect. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://colnect.com/es/coins/coin/83026-1_Sol-2016~Actualidad_-_Sol_circulaci%C3%B3n-Per%C3%BA

realizado cambios o modificaciones estructurales. Estos cambios fueron permitidos debido a que los elementos del escudo nacional no cuentan con una descripción clara o técnica: como su imagen no está representada o incluida en las normas que la reglamentan, pueden presentarse modificaciones que incluso de este modo siguen siendo legales, pues se ajustan a las especificaciones establecidas.

En el diseño original o histórico, el Escudo Nacional del Perú es del tipo heráldico de piel de toro (o polaco), pero dicha forma no está especificada en la ley de creación, así como muchas características esenciales de los símbolos de la patria. Ante este vacío legal es posible establecer distintas interpretaciones (versiones) sin contravenir las leyes vigentes, pero esto constituye una grave violación al derecho de autor y una colisión entre la ley del 24 de febrero de 1825, el Decreto Ley N.° 11323 y el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en su dimensión de integridad.

Cuadro N.° 8. Blasón modificado en monedas y documentos oficiales. Congreso de la República – Banco Central de Reserva del Perú.

 Moneda acuñada en 1880[26]	 Moneda acuñada en 1963[27]	- Monedas acuñadas en 1880 y 1963, donde se modifica el escudo de armas. - Se observan cambios en las características de otros elementos del escudo: el timbre, el tenante y el blasón inicial de tipo piel de toro (polaco) fueron modificado.
 Membrete del Congreso de la República en 1912[28]	 Membrete del Congreso de la República en 1912[29]	- Escudo nacional (Izq.) y escudo de armas (Der.) usados en membretes oficiales de los documentos del Congreso de la República en el año de 1912. Se observan cambios en las características de los elementos del escudo: el timbre, el tenante y el blasón inicial de tipo piel de toro (polaco) fueron modificados.

El Decreto Ley N.° 11323 del 31 de marzo de 1950 tiene como objetivo establecer una indiscutible uniformidad en los símbolos de la nación, algo que hasta esa fecha no se había podido establecer. Si bien la norma dispuesta no cuenta con información gráfica de la forma que deben tener los símbolos de la patria, sí hace referencia a una moneda específica, “la moneda metálica de un sol (…) en actual circulación” (artículo 3). La norma hace referencia a la forma del timbre del escudo nacional que está contenida en dicha moneda. En este caso la corona cívica es de forma correcta y se puede interpretar que la información gráfica completa es la forma correcta del escudo de armas: blasón, timbre y tenante. Por este motivo, dicha indicación contenida en la ley nos permite establecer esta imagen como la indicada por ley como la oficial, adaptando la proporción que se

[26] Moneda de plata, 5 pesetas, 1880. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.coinsbook.net/coins/silver-coin-5-pesetas-peru-km-201

[27] Moneda de oro, ½ libra, 1963. Coinshome. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.coinshome.net/es/coin_definition-1_2_Libra-Oro-Per%C3%BA-yyZ_AAEBIT4AAAEj0tTAPfNS.htm

[28] Congreso de la República. (1912). Expediente sobre el carácter oficial e intangible de la letra y la música del Himno Nacional del Perú (p. 1). http://www.congreso.gob.pe/Docs/Archivo/files/piezadocumental/letra_musica_exp.ley-n1801.pdf

[29] Congreso de la República. (1912). Expediente sobre el carácter oficial e intangible de la letra y la música del Himno Nacional del Perú (p.11). http://www.congreso.gob.pe/Docs/Archivo/files/piezadocumental/letra_musica_exp.ley-n1801.pdf

establece en el artículo 5 de la misma norma. Cualquier cambio o modificación de la imagen del Escudo Nacional del Perú es una grave violación a la integridad del símbolo y al Patrimonio Cultural de la Nación, establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú.

Cuadro N.° 9. Referencia legal de información gráfica del Escudo Nacional del Perú en el Decreto Ley N.° 11323

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ – JUNTA MILITAR DE GOBIERNO DECRETO LEY N.° 11323	
 Imagen de la moneda de un sol acuñada en 1950[30]	**Decreto Ley N.° 11323** **Considerando:** (…) Que, siendo las monedas, los timbres fiscales y el papel sellado valiosos elementos de difusión, ya que han llevado a los confines de nuestro territorio y aun para el extranjero, la información gráfica de la forma que debe tener el timbre de nuestro Escudo Nacional; (…) **Artículo 3.-** El timbre del escudo nacional es una corona cívica de encina, vista de plano, tal como se ostenta en el anverso de las monedas metálicas de un sol y cincuenta centavos en actual circulación, así como en los timbres fiscales y papel sellado. **Artículo 5.-** (…) El escudo tendrá la proporción de cuatro para el alto y tres para el ancho; trazándose, en la mitad del alto, la línea transversal que separa el campo inferior de los dos superiores que serán de igual ancho.

1.3.2. Los símbolos de la patria en la educación de los peruanos

En un rápido análisis realizado en el presente año 2020, referente a la formación de ciudadanía y educación cívica, podemos observar que la imagen del Escudo Nacional del Perú incluida en los textos escolares, los certificados de estudio del Ministerio de Educación (MINEDU), el carné universitario emitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y los diplomas de grados y títulos emitidos por las universidades oficializadas utilizan diseños del escudo nacional en distintas versiones y con características diferentes. Ello constituye, como ya lo mencionamos, una grave falta contra los artículos 14 y 19 de la Constitución Política del Perú, referentes a la formación ética y cívica, así como a la identidad cultural de los peruanos, respectivamente.

Los elementos del Escudo Nacional del Perú (la vicuña, el árbol de la quina y la cornucopia) tienen distintas formas, incluso se alejan de ser una referencia de cada elemento, usando versiones que representan a un camélido y un árbol distintos a los establecidos; es más, algunas de las imágenes son caricaturas. Asimismo, se usan imágenes distintas del escudo nacional, incluso en una misma publicación, como es el caso del texto escolar mostrado en el Cuadro N.° 8. Esta situación contraviene los artículos 14 y 19 de la Constitución Política del Perú, sobre la formación ética y cívica, y la identidad cultural de los peruanos.

[30] Moneda de un sol de oro (1950) Banco Central de Reserva del Perú. Fotografía: Carlos Tenicela.

Cuadro N.° 10. Textos escolares y documentos

DOCUMENTO	IMAGEN	ESCUDO	INST.	OBSERVACIÓN
Texto escolar 1.° de secundaria 2019[31]		 **Gran sello del Estado**  **Escudo nacional**  **Escudo nacional**	**MINEDU**	- En una sola publicación se puede observar tres versiones del escudo nacional. Sus diferencias están marcadas en colores, formas y proporciones. - La corona cívica usada y la proporción no es la establecida por ley. - Escudo de tipo vectorial.
Certificado oficial de estudios[32]		 **Gran sello del Estado**	**MINEDU**	- El escudo usado tiene un árbol de tipo ficus y no un árbol de la quina. Sus diferencias son marcadas en formas y proporción. - La corona cívica usada y la proporción no es la establecida por ley. - Escudo de tipo vectorial.
Carné universitario 2019[33]		 **Escudo nacional**	**SUNEDU**	- La corona cívica usada y la proporción no es la establecida por ley. Sus diferencias son marcadas en formas, proporción y colores. - Escudo de tipo vectorial.
Carné de educación superior 2018[34]		 **Gran sello del Estado**	**MINEDU**	- La corona cívica usada y la proporción no es la establecida por ley. - Sus diferencias son marcadas en formas, proporción y colores. - Escudo de tipo vectorial.

[31] Ministerio de Educación. (2019). *Desarrollo Personal y Ciudadanía y Cívica. 1.° de secundaria*. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. http://www.perueduca.pe/web/materiales-educativos/biae-2020

[32] Certificado oficial de estudios. Magisterio Peruano (blog). Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://magisterioperu.blogspot.com/2014/02/colegios-privados-cobran-entre-50-y-100.html

[33] SUNEDU. Imagen del carné universitario 2019. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-invoca-universidades-solicitar-carne-2019/

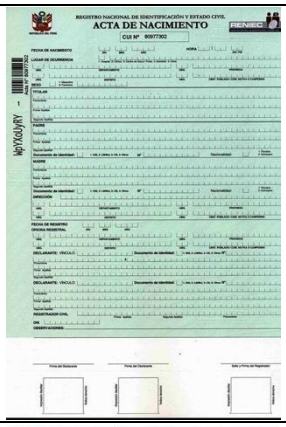
[34] Carné 2018 para estudiantes de institutos y universidades. Diario *Correo*. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://diariocorreo.pe/edicion/lima/carne-2018-para-estudiantes-de-institutos-y-universidades-entro-en-vigencia-fotos-795816/

Diploma del título profesional.[35]		 **Escudo nacional**	**Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)**	- El escudo usado tiene un árbol de tipo ficus y no un árbol de la quina. - La corona cívica usada y la proporción no es la establecida por ley. - Sus diferencias son marcadas en formas y proporción. - Escudo de tipo ilustración.

1.3.3.Los símbolos de la patria y la identidad de los peruanos

Con respecto a la identidad, abordaremos los documentos oficiales de identificación que recibe un ciudadano, como son el documento nacional de identidad (DNI), emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); la licencia de conducir, emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); el pasaporte, emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones; o el pasaporte diplomático, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE). Estos documentos de identificación utilizan diseños del escudo nacional en distintas versiones y con características diferentes; incluso se utiliza el Escudo de Armas, cuyo uso se encuentra prohibido por ley (Decreto Ley N.° 11323, 1950), también con versiones distintas. Todo lo indicado contraviene el artículo 19 de la Constitución Política del Perú, sobre la identidad cultural de los peruanos.

Cuadro N.° 11. Documentos de identidad

DOCUMENTO	IMAGEN	ESCUDO	INST.	OBSERVACIÓN
Partida de nacimiento[36]		 **Escudo Nacional del Perú**	**RENIEC**	- La corona cívica usada no es la establecida por ley. Sus diferencias son marcadas en formas, proporción y colores. - La proporción no es la establecida por ley (4 x 3). - Escudo de tipo vectorial.
Documento Nacional de Identidad[37]		 **Escudo nacional**	**RENIEC**	- La corona cívica usada no es la establecida por ley. - La proporción no es la establecida por ley (4 x 3). - Sus diferencias son marcadas en formas, proporción y colores. - Escudo de tipo vectorial.

[35] Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Título profesional 2020. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. http://www.unmsm.edu.pe/noticias/ver/San-Marcos-primera-universidad-publica-emitir-diploma-digital-titulo-profesional

[36] RENIEC. (2012). Formato de partida de Nacimiento. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://reniecdigital.tumblr.com/post/26371676543/actas-registrales-cambian-de-formato

[37] RENIEC. Documento nacional de identidad electrónico. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://portales.reniec.gob.pe/web/dni

Licencia de conducir[38]		 **Escudo de armas**	**MTC**	- El uso del Escudo de Armas está prohibido por el D.L. N.° 11323. - La norma del MTC (Directiva N.° 001-2017-MTC/15) indica que la licencia debe llevar el Escudo Nacional del Perú; sin embargo, lleva el Escudo de Armas[39]. - La proporción no es la establecida por ley (4 x 3). - Escudo de tipo vectorial.
Pasaporte[40]		 **Escudo nacional**	**MIGRA-CIONES**	- El uso del Escudo de Armas está prohibido por el D.L. N.° 11323. - La corona cívica usada no es la establecida por ley. Sus diferencias son marcadas en formas, proporción y colores. - La proporción no es la establecida por ley (4 x 3). - Escudo de tipo vectorial.
Pasaporte diplomático y pasaporte especial[41]		 **Escudo de armas**	**MRE**	- El uso del Escudo de Armas está prohibido por el D.L. N.° 11323. - La norma del MRE (Decreto Supremo N.° 019-99-RE)[42] indica que el pasaporte debe llevar el Escudo Nacional del Perú; sin embargo, lleva el Escudo de Armas. - La proporción no es la establecida por ley (4 x 3). - Escudo de tipo vectorial.

1.3.4. Los símbolos de la patria y los documentos oficiales

Las inconsistencias mencionadas también ocurren en la emisión y/o impresión de documentos oficiales como leyes, decretos, resoluciones, licencias, permisos, actas, autorizaciones e, incluso, en la plataforma digital oficial del Estado peruano (de carácter oficial). Todo documento emitido usa una versión distinta, en algún extremo, del Escudo Nacional del Perú o Gran sello del Estado. Ninguna dependencia del Estado usa una sola versión de los símbolos de la patria. Incluso al interior de la misma institución se puede apreciar el uso de varias versiones, contraviniendo el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

[38] Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Imagen de la licencia de conducir según Resolución Directoral N.° 003-2020-MTC/18, Modifican el artículo 1 de la R.D. N° 305-2017-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2017-MTC/15. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-articulo-1-de-la-rd-n-305-2017-mtc15-que-ap-resolucion-directoral-n-003-2020-mtc18-1860051-1/

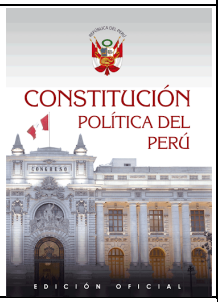
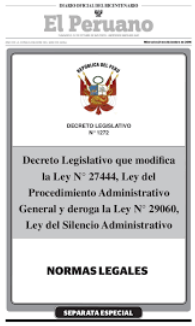
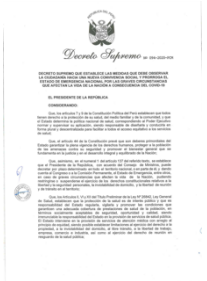
[39] Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Directiva N° 001-2017-MTC/15, Características, Especificaciones Técnicas y de Seguridad que Deben Contener las Licencias de Conducir de la Clase A. https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/281620-001-2017-mtc-15.

[40] Superintendencia Nacional de Migraciones. Pasaporte electrónico. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://sel.migraciones.gob.pe/web-citas-pasaporte/Citas-en-Linea-Informativo?AspxAutoDetectCookieSupport=1

[41] Ministerio de Relaciones Exteriores. Expedición de Pasaportes Electrónicos Diplomáticos y Especiales. Recuperado el 28 de setiembre de 2020. http://portal.rree.gob.pe/SitePages/antiguo/pasaporte_tramites.aspx

[42] Ministerio de Relaciones Exteriores (2018). Decreto Supremo N.° 019-99-RE, Decreto Supremo que aprueba las normas referidas al Pasaporte Especial que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores. https://www.gob.pe/institucion/rree/normas-legales/1404-019-99-re.

Cuadro N.° 12. Publicaciones, documentos y plataformas oficiales

DOCUMENTO	IMAGEN	ESCUDO	INST.	OBSERVACIÓN
Constitución política del Perú. Edición especial [43]		 **Gran sello del Estado**	**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**	- La corona cívica usada no es la establecida por ley. - La proporción no es la establecida por ley (4 x 3). - Sus diferencias son marcadas en formas, proporción y colores. - Escudo de tipo ilustración.
Decreto legislativo publicado en el diario oficial *El Peruano* [44]		 **Gran sello del Estado**	**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**	- La corona cívica usada no es la establecida por ley. - La proporción no es la establecida por ley (4 x 3). - Sus diferencias son marcadas en formas, proporción y colores. - Escudo de tipo ilustración.
Decreto supremo[45]		 **Gran sello del Estado**	**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**	- El escudo usado tiene un árbol de tipo ficus y no un árbol de la quina. - La corona cívica usada no es la establecida por ley. - La proporción no es la establecida por ley (4 x 3). - Sus diferencias son marcadas en formas y proporción. - Escudo de tipo vectorial.
Resolución ministerial[46]		 **Gran sello del Estado**	**MINISTERIO DE JUSTICIA**	- La corona cívica usada no es la establecida por ley. - Sus diferencias son marcadas en formas y proporción. - La proporción no es la establecida por ley (4 x 3). - Escudo de tipo vectorial.
Plataforma digital única del Estado peruano (www.gob.pe)[47]		 Escudo Nacional	**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**	- Este escudo es una reducción exagerada del original, lo que muestra todos los elementos alterados. - La proporción no es la establecida por ley (4 x 3). - Sus diferencias son marcadas en formas y proporción. - Escudo de tipo vectorial.

[43] Congreso de la República (1993). *Constitución Política del Perú.* http://www4.congreso.gob.pe/documentos/constitucion1993/index.html#!/pagina/4

[44] Decreto Legislativo que modifica la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N.° 29060, Ley del Silencio Administrativo. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://spda.org.pe/wpfb-file/dl-1272-pdf/

[45] Decreto Supremo N.° 094-2020-PCM, Decreto supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/730522/DS_N__094-2020-PCM.pdf

[46] Ministerio de Justicia. (2017). *Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*. http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf

[47] Presidencia de la República, Plataforma digital única del Estado Peruano. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. www.gob.pe

1.3.4.1. Credencial del presidente de la República

El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la nación, es el jefe del Estado y personifica a la nación, según se establece en los artículos 39 y 110 de la Constitución Política del Perú. El Jurado Nacional de Elecciones es el ente encargado de la proclamación y la entrega de las credenciales al presidente de la República y es justamente en la credencial que emite este órgano del Estado donde observamos una versión poco clara del Escudo Nacional del Perú, que además muestra los elementos característicos del mismo con líneas que no permiten identificar lo establecido por el Decreto Ley N.° 11323: una vicuña, un árbol de la quina y una corona cívica. La imagen usada del Gran sello del Estado contraviene la mencionada norma en su artículo 9, que menciona que los símbolos patrios no pueden ser deformados.

Cuadro N.° 13. Credenciales del presidente de la República

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	ESCUDO
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Credencial de Ollanta Moisés Humala Tasso[48]		
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Credencial de Pedro Pablo Kuczynski Godard[49]		

1.3.4.2. Decreto Supremo N.° 056-2008-PCM - Normas sobre información a ser consignada en la documentación oficial del Poder Ejecutivo

El 14 de agosto del año 2008, el Poder Ejecutivo dictó norma de carácter general para las características con las que debe contar la documentación oficial, así como para estandarizar la información necesaria para su indiscutible identificación en sus dependencias. Se trató del Decreto Supremo N.° 056-2008-PCM; sin embargo, la imagen del Escudo Nacional del Perú establecida en esta norma no cumple con las especificaciones del Decreto Ley N.° 11323.

Cuadro N.° 14. Decreto Supremo N.° 056-2008-PCM[50]

Gran sello del Estado	Gran sello del Estado y su denominación completa	Observación

[48] Credencial del expresidente Ollanta Moisés Humala Tasso, remitida al autor por el Jurado Nacional de Elecciones por solicitud de acceso a la información ADX-2020-033635, el 22 de setiembre de 2020.
[49] Credencial del expresidente Pedro Pablo Kuczynski Godard, remitida al autor por el Jurado Nacional de Elecciones por solicitud acceso a la información ADX-2020-033635, el 22 de setiembre de 2020.
[50] Presidencia del Consejo de Ministros. (2005). Decreto Supremo N.° 056-2008-PCM, Normas sobre información a ser consignada por los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo. http://sc.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/files/gestiondocumentaria/marcolegal/28042010_DECRETO_SUPREMO_N_056_2008_PCM.pdf

		- La corona cívica usada no es la establecida por ley. - Sus diferencias son marcadas en formas y proporción. - Escudo de tipo vectorial.

Como se puede apreciar en el cuadro N.° 29 los ministerios de estado consultados y que remitieron el escudo nacional que usan, la imagen no guarda relación con la establecida en el Decreto Supremo N.° 056-2008-PCM.

1.4. Emblemas del Estado registrados en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI (WIPO)

El Perú forma parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial desde el 11 de abril de 1995. El artículo 6 del convenio adoptado el 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas en 1900, en Washington en 1911, en La Haya en 1925, en Londres en 1934, en Lisboa en 1958, en Estocolmo en 1967, y enmendado en 1979, señala que:

> a) Los países de la Unión acuerdan rehusar o anular el registro y prohibir, con medidas apropiadas, la utilización, sin permiso de las autoridades competentes, bien sea como marcas de fábrica o de comercio, bien como elementos de las referidas marcas, de los escudos de armas, banderas y otros emblemas de Estado de los países de la Unión, signos y punzones oficiales de control y de garantía adoptados por ellos, así como toda imitación desde el punto de vista heráldico.
> b) Las disposiciones que figuran en la letra a) que antecede se aplican igualmente a los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de las organizaciones internacionales intergubernamentales de las cuales uno o varios países de la Unión sean miembros, con excepción de los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones que hayan sido objeto de acuerdos internacionales en vigor destinados a asegurar su protección. [51]

Indecopi, en nombre del Gobierno de la República del Perú, mediante comunicación remitida a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Carta N.° 371-2010/PRE-INDECOPI del 26 de agosto de 2010[52]), solicitó la protección del artículo 6 del Convenio de París para siete (7) símbolos: escudo nacional, escudo de armas, gran sello del Estado, bandera nacional, pabellón nacional, bandera de guerra y estandarte.

[51] Carta N.° 001169-2020-GEG-SAC/INDECOPI emitida al autor el 3 de setiembre del 2020, en respuesta al expediente N.° 564-2020/GEG-SAC por solicitud de acceso a la información pública.
[52] Carta N.° 371-2010/PRE-INDECOPI del 26 de agosto de 2010. Solicitud de comunicación en virtud del Artículo 6ter (3)(a) del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial por un Estado. Documento remitido al autor mediante Carta N.° 001260-2020-GEG_SAC/INDECOPI, el 16 de setiembre de 2020.

Cuadro N.° 15. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Emblemas registrados de la República del Perú[53]

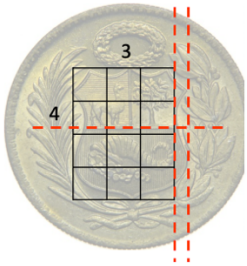
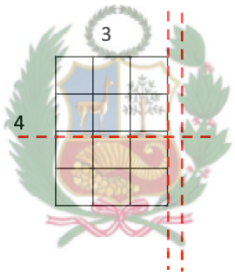
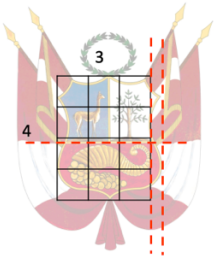
ESCUDO NACIONAL DEL PERÚ	ESCUDO DE ARMAS DEL PERÚ	GRAN SELLO DEL ESTADO
		
BANDERA NACIONAL DEL PERÚ	**PABELLÓN NACIONAL DEL PERÚ**	**BANDERA DE GUERRA DEL PERÚ**
		
	ESTANDARTE NACIONAL DEL PERÚ	
		

Sin embargo, las imágenes de los símbolos registrados por INDECOPI ante la OMPI no provienen de una fuente oficial o identificada, por ello se evidencia que dichas imágenes no respetan lo dispuesto por el Decreto Ley N.° 11323:

- Artículo 3. La imagen del timbre del escudo es una corona cívica distinta a la consignada en la moneda de un sol de circulación en el año 1950.
- Artículo 5. La imagen del blasón no respeta la proporción establecida de 4 para el alto y 3 para ancho, ni la línea transversal a la mitad del alto que separa un capo inferior de dos superiores.
- Entre otras características, como podemos observar en el Cuadro N.° 15. Este hecho contraviene el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

[53] Imágenes de anexo del escudo de armas, bandera y emblemas de Estado adoptados por la República del Perú, de la Carta N.° 371-2010/PRE-INDECOPI del 26 de agosto de 2010. Solicitud de comunicación en virtud del Artículo 6ter (3)(a) del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial por un Estado. Documento remitido al autor mediante Carta N.° 001260-2020-GEG_SAC/INDECOPI, el 16 de setiembre de 2020.

Cuadro N.° 16. Imagen oficial de la corona cívica

1950	2010	2010
Artículo 5 del D.L. 11323[54]	**Registro en la OMPI INDECOPI[55]**	**Registro en la OMPI INDECOPI[56]**
		
		
		
Indicado por ley.	Registrado por Indecopi.	

El artículo 6 del Convenio de París es el traatdo internacional de protección en el ordenamiento jurídico extranjero. Sin embargo, no existe un tratamiento específico para la aceptación en el registro y protección, solo es requisito solicitar el registro mediante comunicación y este registro puede actualizarse.

1.5. Usos, costumbres y mala utilización sobre los símbolos patrios

1.5.1. Incertidumbre al cantar el Himno Nacional del Perú

Con respecto al Himno Nacional del Perú, a lo largo de casi 200 años se ha cambiado tanto la letra como la música. En este período han existido hasta tres versiones que se han establecido de manera oficial: la primera versión establecida en 1821; la segunda en 1901, mediante decreto supremo que cambió todas las estrofas del himno nacional; y la tercera en 1913, mediante ley que restituyó las estrofas originales suprimiendo la quinta estrofa y que agregó una primera estrofa de autor anónimo. En los años siguientes, por iniciativas oficiales, se ha variado la estrofa a entonar en los actos oficiales alternado entre la primera anónima y sexta estrofa original del himno nacional. A la fecha existen dos disposiciones vigentes que indican la estrofa a cantar:

[54] Moneda de un sol de oro (1950). Banco Central de Reserva del Perú. Fotografía: Carlos Tenicela.
[55] Escudo de armas del Perú. Registro del Organismo Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.wipo.int/cgi-6te/ifetch5?SPA+SIXTER+15-00+21604615-KEY+256+0+1415+F-SPA+2+2+1+25+SEP-0/HITNUM,B-SPA+CC%2fPE+AND+TY%2fArmorial+
[56] Escudo de nacional del Perú. Registro del Organismo Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.wipo.int/cgi-6te/ifetch5?SPA+SIXTER+15-00+21604615-KEY+256+0+-1+F-SPA+1+2+1+25+SEP-0/HITNUM,B-SPA+CC%2fPE+AND+TY%2fArmorial+

Cuadro N.° 17. Disposiciones sobre la estrofa a entonar del Himno Nacional del Perú

INSTITUCIÓN	NORMA	AÑO	TEXTO DE LA NORMA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	Sentencia N.° 00044-2004-AI-TC 18 de mayo de 2005	2004	"Que **corresponde al Congreso de la República determinar la o las estrofas del Himno Nacional del Perú** que deben ser tocadas y entonadas en los actos oficiales y públicos. En tanto ello no se produzca mantiene su fuerza normativa la costumbre imperante" (Fundamento jurídico 27).
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Resolución Ministerial N.° 0244-2010-ED 18 de agosto de 2010	2010	"Desarrollar una campaña educativa a nivel nacional en las instituciones de Educación Básica, Técnico Productiva y Educación Superior (institutos y escuelas) para que los estudiantes y demás actores educativos **canten con fervor patriótico el Coro y la Sexta Estrofa del Himno Nacional del Perú** para contribuir al fortalecimiento de la identidad peruana y la conciencia histórico-nacional" (artículo 1).[57]

Como se puede apreciar, existe una incertidumbre sobre cuál estrofa se debe cantar en los actos oficiales y públicos, la cual debe ser establecida por el Congreso. La Sentencia N.° 00044-2004-AI-TC establece que el Himno Nacional del Perú está constituido por siete (7) estrofas, pero en vista de la Resolución Ministerial N.° 0244-2010-ED, que es de fecha posterior a la sentencia, la estrofa que se canta en las instituciones educativas es la séptima y no la sexta como se indica en la referida norma. Esta confusión se debe a la mala interpretación por parte del Ministerio de Educación de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Es necesario que se determine la estrofa del Himno Nacional del Perú que se debe entonar en los actos oficiales y públicos, así como en las actividades cívicas.

1.5.2.El Himno Nacional y los idiomas oficiales del Perú

En la actualidad, la letra del Himno Nacional del Perú solo está establecida y reconocida de forma oficial en castellano y no se han establecido traducciones oficiales. Por este motivo, se debe tener en consideración los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú:

- Artículo 2, que establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.
- Artículo 17, que establece que el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona; asimismo, preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país y promueve la integración nacional.
- Artículo 48, que reconoce como idiomas oficiales del Estado al castellano, quechua, aimara y demás lenguas aborígenes.

Esto con el objetivo de reconocer la pluralidad étnica y cultural de la nación, así como la educación bilingüe e intercultural y que queden establecidas las traducciones oficiales del Himno Nacional del Perú en los idiomas quechua, aimara y demás lenguas aborígenes, para que sea cantado según las características lingüísticas de cada zona del país.

1.5.3.La banda del presidente de la República

La banda presidencial constituye "la insignia del mando supremo, que se impone al presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la nación", tal como lo establece el

[57] Ministerio de Educación. Resolución Ministerial N.° 0244-2010-ED del 18 de agosto de 2010. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/166322-0244-2010-ed

artículo 8 del Decreto Supremo N.° 096-2005-RE[58]. Sin embargo, no se tiene una norma que establezca su forma y características; por ese motivo, en diferentes épocas los presidentes electos han realizado a voluntad modificaciones a esta insignia.

Cuadro N.° 18. Normativa de creación y uso de la banda presidencial

INSTITUCIÓN	SOLICITUD	DOCUMENTO	TEXTO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Remitir norma de creación de la banda presidencial y su reglamento de uso.	Memorando N.° 000029-2020-DP/SG-OP 21 de agosto de 2020	Al respecto, se cumple con remitir adjunto al presente: Decreto-Ley 11323 "Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte Nacional y Escarapela Nacional"; y, el Decreto Supremo N.° 096-2005-RE "Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional", documentos que reglamentan el uso de la banda presidencial, el Escudo Nacional, el Gran sello del Estado, la Bandera Nacional, y el Pabellón Nacional (comunicación con el autor).
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Remitir norma de creación de la banda presidencial y su reglamento de uso.	Decreto Supremo N.° 096-2005-RE	DEL USO DE LA BANDA PRESIDENCIAL Artículo 8.- La banda presidencial constituye la insignia del mando supremo, que se impone al Presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la Nación. En consideración a su elevado simbolismo, solamente debe ser ostentada en las ceremonias de Estado descritas en el artículo 2, con excepción de los incisos "a" y "g". Igualmente, se usará en la ceremonia de juramentación de los Ministros de Estado.

Es necesario indicar que el uso del escudo de armas como parte de la banda presidencial tiene una prohibición expresa contenida en el artículo 1 del Decreto Ley N.° 11323, que abolió el uso de este escudo, salvo una excepción cuando constituye el pabellón nacional. La banda presidencial, al ser establecida por ley, debe tener una forma intangible debido a su elevado simbolismo y estar integrada por el escudo nacional y contener los colores nacionales.

Cuadro N.° 19. Banda del presidente de la República y escudo de armas

Banda presidencial[59]	Escudo de armas en la banda presidencial [60]
	
Imagen de la banda presidencial usada por tres presidentes, donde se evidencia su modificación.	Escudo con colores modificados, no respeta la forma de la corona cívica y cambia el color verde a dorado.

1.5.4.El Escudo Nacional del Perú en las monedas y billetes

Desde su creación, el Escudo Nacional del Perú ha formado parte de las monedas que se acuñaron posterior a la independencia del Perú. El decreto legislativo del 24 de febrero de 1825 estableció la forma y diseño de las monedas:

[58] Ministerio de Relaciones exteriores. (2005). Decreto Supremo N.° 096-2005-RE, Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional, remitido al autor mediante carta Nº 000204-2020-DP/SSG-REAINF del 21 de agosto del 2020.
[59] Conoce el perfil de los últimos presidentes del Perú (fotografía/composición). RPP Noticias. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://rpp.pe/politica/gobierno/este-es-el-perfil-de-los-ultimos-7-presidente-del-peru-noticia-972641
[60] La Banda Presidencial de PPK, 2016. Fotografía de Lino Chipana. Diario El Comercio. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://elcomercio.pe/somos/historias/fiestas-patrias-el-lugar-escondido-en-el-centro-de-lima-donde-se-lavan-las-bandas-presidenciales-del-peru-martin-vizcarra-mensaje-presidencial-noticia/

> Que en el anverso de la moneda de oro se pongan **las armas de la República**, según se expresa en el **artículo 1 del decreto del Soberano Congreso de 24 del corriente sobre la materia, con los adornos de banderas y estandartes** que se significan allí mismo (…) en la circunferencia se pondrá el mote firme y feliz por la unión. El anverso de la moneda de plata se distinguirá de la de oro, omitiendo las banderas y estandartes que acompañen al escudo de armas y sustituyéndole una palma y ramas de laurel que le abracen por la parte inferior. [61]

Se estableció que las monedas de oro lleven el Escudo Nacional y las de plata el Escudo de Armas. Sin embargo, los usos y costumbre hicieron que la moneda de mayor circulación sea la de plata y que, tras dejar de acuñar las monedas de oro, solo se use el escudo de armas, escudo que originalmente fue designado de forma alternativa. Al dejarse de acuñar las monedas de oro, debió usarse solo el escudo nacional como símbolo patrio en las monedas.

En el año 1950, el artículo 7 del Decreto Legislativo N.° 11323 estableció que el símbolo que se use para acuñar monedas e imprimir billetes debía ser el escudo nacional. Consultado el Banco Central de Reserva del Perú sobre el escudo que utiliza en la actualidad, vía solicitud de acceso a la información, la Gerencia de Gestión del Circulante informa que "en cumplimiento de la normativa (…) los billetes y monedas emitidos por el Banco Central siempre han utilizado las características establecidas para el Escudo de Armas del Perú en el precitado Decreto Ley".

El uso del escudo de armas y no del escudo nacional por parte del Banco Central de Reserva se debe a una interpretación respecto al Decreto Ley N.° 11323 que en su artículo 7 señala: "Las monedas, billetes, timbres fiscales, papel sellado, estampillas, etc., que en adelante se impriman o acuñen, cuando tengan que ostentar el Escudo Nacional, lo llevarán en forma completa; tal como lo disponen los artículos 2 y 3"[62].

Debido a un error del legislador de 1950, en dicho artículo se consignó "tal como lo disponen los artículos 2 y 3 del presente decreto ley", lo que genera confusión. No obstante, de la lectura completa de los artículos del 1 al 7 del decreto ley podemos observar la coherencia sobre la indicación del uso del Escudo Nacional y su forma completa, con su timbre y acompañado en cada lado por una bandera y un estandarte. El uso del Escudo de Armas en las monedas y billetes además contraviene el artículo 1 del mismo decreto, que declara abolido el uso de dicho símbolo fuera del Pabellón Nacional. Por este motivo es necesario restituir el uso del Escudo Nacional del Perú en los billetes y monedas, tal y como lo indican las leyes vigentes.

Cuadro N.° 20. Monedas oficiales acuñadas en el Perú

Moneda de oro acuñada en 1826[63]		**Moneda de plata acuñada en 1825[64]**	

[61] Decreto ley del 24 de febrero de 1825. Remitido al autor mediante Carta N.° 239-498385-5-2020-2021-DGPCR el 20 de agosto de 2020, por el Congreso de la República.
[62] Decreto Ley N.° 11323. (1950). Remitido al autor mediante Carta N.° 239-498385-5-2020-2021-DGPCR el 20 de agosto de 2020, por el Congreso de la República.
[63] Moneda de oro, 8 escudos, 1826. Coinshome. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.coinshome.net/es/coin-8_Escudo-Oro-Per%C3%BA-EiEKbzbi6zMAAAFLjAyjltRn.htm
[64] Moneda de plata, 8 reales, 1825. Researchgate. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.researchgate.net/figure/Escudo-nacional-Anverso-de-moneda-de-plata-de-ocho-reales-acunada-por-la-Casa-de-Moneda_fig8_323550441

Moneda acuñada en 1950[65]		**Moneda acuñada en 2016[66]**	

1.6. Derecho a la cultura y el patrimonio cultural de la nación

Los símbolos de la patria son las expresiones culturales más importantes de nuestra nacionalidad e historia. Estos símbolos se presumen únicos por los peruanos, símbolos que representan a la patria y a los que deben honrar y proteger. Fueron establecidos por el supremo gobierno en 1821 (himno nacional) y mediante ley del 24 de febrero de 1825 (bandera y escudo).

En 200 años, estos símbolos han tenido cambios constantes e interpretaciones diversas que han sido permitidos por la legislación vigente, hecho que en la opinión del Dr. Baldo Kresalja Roselló (2004), experto en derechos intelectuales, "significa un ataque al derecho a la cultura, pues toda versión modificada o alterada de una obra sin autorización de sus autores, desvirtúa, sin remedio, el valor cultural encarnado en la creación protegida" [67].

El Estado tiene la obligación de proteger los símbolos de la patria ya que son Patrimonio Cultural de la Nación, a pesar de no haber sido declarados como tal. Es importante que se declare de forma expresa a los símbolos de la patria como Patrimonio Cultural de la Nación, porque es la única manera de que la ley garantice su protección y les conceda un régimen especial que permita su intangibilidad en diseño, forma, contenido y características.

Cuadro N.° 21. Imágenes oficiales del escudo nacional

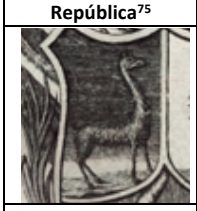
					
1826	**1912**	**1950**	**1950**	**2008**	**2010**
Presidencia de la República[68]	**Congreso de la República[69]**	**Congreso de la República[70]**	**D.L. 11323[71]**	**D.S. 056-2008-PCM[72]**	**Registro en la OMPI - INDECOPI[73]**

1.6.1. Cambios en la imagen de la vicuña en el Escudo Nacional del Perú

[65] Moneda de un sol de oro (1950). Banco Central de Reserva del Perú. Fotografía: Carlos Tenicela
[66] Moneda de alpaca, un sol, 2020. Diario *El Comercio.* Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://elcomercio.pe/economia/peru/bcr-acunara-300-millones-de-monedas-de-s1-este-ano-banco-central-de-reserva-falsificacion-billetes-bancos-finanzas-noticia/
[67] Tribunal Constitucional. (2004). Sentencia N.° 00044-2004-AI-TC. (Pág. 10). https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/normativas/00044-2004-AI.html
[68] Marcelo Cabello y Llave. Modelo A del Gran sello de la República del Perú 1825. Fotografía de Omar Esquivel. En Esquivel Ortiz, O. (2019). *Marcelo Cabello (1773-1842). Maestro Grabador Limeño*. Instituto Seminario de Historia Rural Andina (p. 298).
[69] Congreso de la República. (1912). Expediente sobre el carácter oficial e intangible de la letra y la música del Himno Nacional del Perú. (Pág. 1). Recuperado el 29 de setiembre de 2020. http://www.congreso.gob.pe/Docs/Archivo/files/piezadocumental/letra_musica_exp.ley-n1801.pdf
[70] Congreso de la República. Imagen del escudo nacional de 1950. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. http://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/visitavirtual/escudo_peruano.html
[71] Moneda de un sol de oro (1950). Banco Central de Reserva del Perú. Fotografía: Carlos Tenicela.
[72] Gran sello del Estado incluido en el Decreto Supremo N.° 056-2008-PCM. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. http://sc.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/files/gestiondocumentaria/marcolegal/28042010_DECRETO_SUPREMO_N_056_2008_PCM.pdf
[73] Escudo de nacional del Perú. Registro del Organismo Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.wipo.int/cgi-6te/ifetch5?SPA+SIXTER+15-00+21604615-KEY+256+0+-1+F-SPA+1+2+1+25+SEP-0/HITNUM,B-SPA+CC%2fPE+AND+TY%2fArmorial+

La vicuña[74] es la especie de camélidos sudamericanos más emblemática para el Perú. La vicuña representa al reino animal en nuestro escudo nacional; sin embargo, la imagen que se consigna en los diferentes escudos usados de manera oficial no representa de manera visual a esta especie. En algunos casos la imagen es más parecida a una caricatura, lo que contraviene el derecho de los peruanos a la cultura y al patrimonio cultural.

Cuadro N.° 22. Representación de la vicuña en el Escudo Nacional del Perú

1826	1950	1950	2008	2010
Presidencia de la República[75]	**Congreso de la República[76]**	**D.L. 11323[77]**	**D.S. 056-2008-PCM[78]**	**Registro en la OMPI INDECOPI[79]**
				
		Indicado por ley		

Es necesario que la imagen de la vicuña que forme parte del Escudo Nacional del Perú sea representativa de esta especie emblemática del Perú. En las imágenes consignadas en el escudo nacional en los años 1825 y 1826 se aprecia la representación de una vicuña en edad joven, lo que representaría el nacimiento de la nueva república.

1.6.2. Cambios en el árbol de la quina en el escudo nacional

El árbol de la quina es el árbol nacional del Perú que figura en el escudo nacional, junto a la vicuña y la cornucopia. Es llamado también árbol de cascarilla. Su nombre científico es Cinchona officinalis. El árbol de la quina representa al reino vegetal en el escudo nacional. “La quina es nuestro árbol emblemático, de importancia histórica, cultural y medicinal del país, pero la mayoría la desconoce. Incluso muchos la confunden con la quinua. Es más, cada región tiene su propia confusión. En Lambayeque nos decían que el árbol en el Escudo Nacional era el algarrobo, en la selva decían que era la caoba, incluso nos han dicho que era la coca”, afirma el ingeniero forestal Alejandro Gómez (Tranca, J. s/f) [80].

[74] El Poder Ejecutivo, a través de la Resolución Ministerial N.° 0458-2017-MINAGRI, estableció el día 15 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Vicuña

[75] Marcelo Cabello y Llave. Modelo A del Gran sello de la República del Perú 1825. Fotografía de Omar Esquivel. En Esquivel Ortiz, O. (2019). *Marcelo Cabello (1773-1842). Maestro Grabador Limeño*. Instituto Seminario de Historia Rural Andina (p. 298).

[76] Imagen del escudo nacional de 1950. Congreso de la República. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. http://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/visitavirtual/escudo_peruano.html

[77] Moneda de un sol de oro (1950). Banco Central de Reserva del Perú. Fotografía: Carlos Tenicela.

[78] Gran sello del Estado incluido en el Decreto Supremo N.° 056-2008-PCM. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. http://sc.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/files/gestiondocumentaria/marcolegal/28042010_DECRETO_SUPREMO_N_056_2008_PCM.pdf

[79] Escudo de armas del Perú. Registro del Organismo Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). https://www.wipo.int/cgi-6te/ifetch5?SPA+SIXTER+15-00+21604615-KEY+256+0+1415+F-SPA+2+2+1+25+SEP-0/HITNUM,B-SPA+CC%2fPE+AND+TY%2fArmorial+

[80] Tranca, J. (s/f). Restauración y manejo del ecosistema del árbol de la quina. *Actualidad Ambiental*. Recuperado el 29 de agosto de 2020. https://www.actualidadambiental.pe/fiestas-patrias-la-quina-el-arbol-nacional-que-pocos-han-visto-de-cerca/

Cuadro N.° 23. Representación del árbol de la quina en el Escudo Nacional del Perú

1826	1950	1950	2008	2010
Presidencia de la República[81]	Congreso de la República[82]	D.L. 11323[83]	D.S. 056-2008-PCM[84]	Registro en la OMPI INDECOPI[85]
				
		Indicado por ley		

En muchos casos, el árbol de la quina es dibujado como un árbol frondoso de tallo ancho parecido a un ficus, lo cual es una representación equivocada. En los años 1825 y 1826 se aprecia que la representación del árbol de la quina es de un ejemplar en edad joven, con un tallo delgado y pocas hojas. Esto, probablemente, se debió a un significado asociado al nacimiento de la nueva república. No representar adecuadamente el árbol de la quina contraviene el derecho de los peruanos a la cultura y al patrimonio cultural.

1.6.3. Cambios en la cornucopia en el Escudo Nacional del Perú

La cornucopia representa al reino mineral en el Escudo Nacional del Perú. Su imagen ha variado en la representación de este símbolo nacional. Su forma actual se estableció alrededor del año 1859, pero no existe una disposición clara de su forma ni del número de las monedas que derrama. Existen versiones informales que indican que lleva veinticinco (25) monedas, en alusión al año de la creación de los símbolos patrios (1825).

Cuadro N.° 24. Representación de la cornucopia en el Escudo Nacional del Perú

1826	1950	1950	2008	2010
Presidencia de la República[86]	Congreso de la República[87]	D.L. 11323[88]	D.S. 056-2008-PCM[89]	Registro en la OMPI INDECOPI[90]
				
		Indicado por ley		

[81] Marcelo Cabello y Llave. Modelo A del Gran sello de la República del Perú 1825. Fotografía de Omar Esquivel. En Esquivel Ortiz, O. (2019). *Marcelo Cabello (1773-1842). Maestro Grabador Limeño*. Instituto Seminario de Historia Rural Andina (p. 298).
[82] Imagen del escudo nacional de 1950. Congreso de la República. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. http://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/visitavirtual/escudo_peruano.html
[83] Moneda de un sol de oro (1950). Banco Central de Reserva del Perú. Fotografía: Carlos Tenicela.
[84] Gran sello del Estado incluido en el Decreto Supremo N.° 056-2008-PCM. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. http://sc.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/files/gestiondocumentaria/marcolegal/28042010_DECRETO_SUPREMO_N_056_2008_PCM.pdf
[85] Escudo de armas del Perú. Registro del Organismo Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.wipo.int/cgi-6te/ifetch5?SPA+SIXTER+15-00+21604615-KEY+256+0+1415+F-SPA+2+2+1+25+SEP-0/HITNUM,B-SPA+CC%2fPE+AND+TY%2fArmorial+
[86] Marcelo Cabello y Llave. Modelo A del Gran sello de la República del Perú 1825. Fotografía de Omar Esquivel. En Esquivel Ortiz, O. (2019). *Marcelo Cabello (1773-1842). Maestro Grabador Limeño*. Instituto Seminario de Historia Rural Andina (p. 298).
[87] Imagen del escudo nacional de 1950. Congreso de la República. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. http://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/visitavirtual/escudo_peruano.html
[88] Moneda de un sol de oro (1950). Banco Central de Reserva del Perú. Fotografía: Carlos Tenicela.
[89] Gran sello del Estado incluido en el decreto supremo Nº 056-2008-PCM http://sc.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/files/gestiondocumentaria/marcolegal/28042010_DECRETO_SUPREMO_N_056_2008_PCM.pdf
[90] Escudo de armas del Perú. Registro del Organismo Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.wipo.int/cgi-6te/ifetch5?SPA+SIXTER+15-00+21604615-KEY+256+0+1415+F-SPA+2+2+1+25+SEP-0/HITNUM,B-SPA+CC%2fPE+AND+TY%2fArmorial+

La forma de la cornucopia desde 1859 se ha mantenido estable, aunque con ligeras variaciones. Se puede observar que la cornucopia que aparece en la moneda de un sol de 1950 es la imagen oficial. Es necesario establecer su forma y el número de monedas para evitar posteriores interpretaciones.

1.6.4. Cambios en la corona cívica en el Escudo Nacional del Perú

La corona cívica es el timbre del blasón del escudo nacional. Se ha representado de diferentes maneras desde su creación. El Decreto Ley N.° 11323 de 1950 estableció su forma indiscutible en el artículo 3: "El timbre del escudo nacional es una corona cívica de encina, vista de plano, tal como se ostenta en el anverso de las monedas metálicas de un sol y cincuenta centavos en actual circulación, así como en los timbres fiscales y papel sellado"; sin embargo, lo dispuesto no es cumplido por ninguna institución del Estado.

Cuadro N.° 25. Representación de la corona cívica en el Escudo Nacional del Perú

1826	1950	1950	2008	2010
Presidencia de la República[91]	**Congreso de la República[92]**	**D.L. 11323[93]**	**D.S. 056-2008-PCM[94]**	**Registro en la OMPI INDECOPI[95]**
				
		Indicado por ley		

1.6.5. Cambios en el Escudo de Armas

El Escudo de Armas fue creado como una variación del Escudo Nacional, el 24 de febrero de 1825; sin embargo, desde sus primeras representaciones también ha tenido diferentes interpretaciones. Si bien la principal variación del escudo nacional es en el tenante que reemplaza a los estandartes y banderas por una rama de palma y una rama con hojas de laurel, en el tiempo también ha habido variaciones en el doblez de dos puntas de la rama de palma. Existen versiones informales que indican que estas dos puntas dobladas hacen alusión a la pérdida de Arica y Tarapacá en la Guerra del Pacífico (1879-1884); sin embargo, no existe fuente legal ni histórica que pueda explicar este hecho. El historiador Omar Esquivel Ortiz (2019 pág. 300)[96] sostiene que estas dos puntas dobladas son una licencia artística que puede observarse en el grabado de Marcelo Cabello, realizado en 1826.

La población tanto civil como militar ha interiorizado la razón de que estas dos puntas estén dobladas en la rama de palma en el Escudo de Armas relacionándola al profundo sentimiento por la pérdida del territorio nacional, además de reforzar nuestra identidad nacional. Por este motivo es pertinente agregar este significado a la descripción del Escudo de Armas.

[91] Marcelo Cabello y Llave. Modelo A del Gran sello de la República del Perú 1825. Fotografía de Omar Esquivel. En Esquivel Ortiz, O. (2019). *Marcelo Cabello (1773-1842). Maestro Grabador Limeño*. Instituto Seminario de Historia Rural Andina (p. 298).
[92] Imagen del escudo nacional de 1950. Congreso de la República. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. http://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/visitavirtual/escudo_peruano.html
[93] Moneda de un sol de oro (1950). Banco Central de Reserva del Perú. Fotografía: Carlos Tenicela
[94] Gran sello del Estado incluido en el decreto supremo Nº 056-2008-PCM http://sc.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/files/gestiondocumentaria/marcolegal/28042010_DECRETO_SUPREMO_N_056_2008_PCM.pdf
[95] Escudo de armas del Perú. Registro del Organismo Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.wipo.int/cgi-6te/ifetch5?SPA+SIXTER+15-00+21604615-KEY+256+0+1415+F-SPA+2+2+1+25+SEP-0/HITNUM,B-SPA+CC%2fPE+AND+TY%2fArmorial+
[96] Esquivel Ortiz, O. (2019). *Marcelo Cabello (1773-1842). Maestro Grabador Limeño*. Instituto Seminario de Historia Rural Andina.

Cuadro N.° 26. Imágenes oficiales del Escudo de Armas

1826	1912	1950	2010
Presidencia de la República[97]	**Congreso de la República[98]**	**D.L. 11323[99]**	**Registro en la OMPI - INDECOPI[100]**
			
			
		Indicado por ley	

Podemos concluir, luego de establecida la Ley N.° 1801 de 1913 y la Ley N.° 11323 de 1950, que han sido varias generaciones de peruanos y peruanas que se han vinculado con estos símbolos modificados de la patria, asumiendo su diseño, forma y contenido como parte de la cultura que los identifica como peruanos y los vincula a su patria. Lo correcto sería restaurar las versiones originales de los símbolos patrios, pero intentar volver a la versión inicial ocasionaría una serie de efectos, como ya lo estableció el Tribunal Constitucional en su Sentencia N.° 00044-2004-AI-TC:

- Incertidumbre entre los peruanos.
- Afectación del derecho a la cultura[101].
- Vulneración del Patrimonio Cultural de la Nación[102].

La Constitución Política del Perú reconoce en el inciso 19 del artículo 2 el derecho a la cultura y en el artículo 21 la protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Estos derechos están íntimamente ligados y es deber del Estado su protección y cumplimiento. Es necesario partir de lo dispuesto en el Decreto Ley N.° 11323 y la Sentencia N.° 00044-2004-AI-TC del Tribunal Constitucional para establecer una indiscutible uniformidad en los símbolos patrios y así evitar que sigan existiendo nuevas versiones e interpretaciones. Por ello es necesario dictar una nueva ley con información gráfica y técnica de la forma de los símbolos patrios y sus características.

1.6.6. El lema nacional: Firme y feliz por la unión.

En sesión secreta del 24 de febrero de 1825, el Congreso Constituyente estableció el mote de la nueva república, el cual sería incluido en las monedas, debido a que son valioso elemento de difusión. El mote establecido por el Congreso fue incluido en la resolución

[97] Marcelo Cabello y Llave. Modelo A del Gran sello de la República del Perú 1825. Fotografía de Omar Esquivel. En Esquivel Ortiz, O. (2019). *Marcelo Cabello (1773-1842). Maestro Grabador Limeño*. Instituto Seminario de Historia Rural Andina (p. 300).

[98] Congreso de la República (1912). Expediente sobre el carácter oficial e intangible de la letra y la música del Himno Nacional del Perú (p. 11). Recuperado el 29 de setiembre de 2020. http://www.congreso.gob.pe/Docs/Archivo/files/piezadocumental/letra_musica_exp.ley-n1801.pdf

[99] Moneda de un sol de oro (1950). Banco Central de Reserva del Perú. Fotografía: Carlos Tenicela.

[100] Escudo de armas del Perú. Registro del Organismo Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.wipo.int/cgi-6te/ifetch5?SPA+SIXTER+15-00+21604615-KEY+256+0+1415+F-SPA+2+2+1+25+SEP-0/HITNUM,B-SPA+CC%2fPE+AND+TY%2fArmorial+

[101] Derecho a la cultura, reconocido en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución

[102] Patrimonio Cultural de la Nación protegido por el artículo 21 de la Constitución.

legislativa de la misma fecha. El mote votado y aprobado por el pleno del Congreso se estableció en estos términos:

Cuadro N.° 27 El mote en la moneda del Perú.

MOTE / LEMA NACIONAL	MONEDA CON EL MOTE O LEMA NACIONAL
FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN	 Moneda de plata, 8 reales, 1832.[103]
Resolución legislativa del 25 de febrero de 1825 El Congreso Constituyente establece el diseño del tipo de las monedas de oro y de plata.	Al Sr. Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.- Habiendo examinado el soberano Congreso el diseño del tipo de las monedas de oro y plata (…) Ha resuelto: (…) en el reverso (…) se pondrá el mote: ***Firme y Feliz por la Unión***.

El mote o lema nacional es una frase que resume el ideal de la nueva república tras su independencia. Los países han establecido el mote que acompaña a sus símbolos patrios como parte de sus escudos o emblemas nacionales. En el Perú, este lema o mote se usó solo como parte del diseño de las monedas y con el tiempo ha quedado en el olvido. Es necesario reconocer y restablecer el mote que simboliza y personaliza la lucha y la victoria por la independencia nacional.

1.6.7. La canción nacional, identidad cultural y folklore nacional

La noción de símbolos de la patria alude a un conjunto de figuras, objetos, divisas, obras poético-musicales y blasones cívicos que coadyuvan significativamente a la identificación, integración y reconocimiento del sentido de patria. En ese sentido, el Estado tiene obligaciones establecidas por la Constitución Política del Perú:

- El artículo 2 establece que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- El artículo 17 establece que el Estado preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país y promueve la integración nacional.

Teniendo en cuenta que no se ha establecido ningún símbolo que revalorice nuestra cultura andina y que la obra musical *El cóndor pasa* (1913)[104], de Daniel Alomía Robles, es una composición

[103] Moneda de plata, 8 reales, 1832. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://www.coinsbook.net/images/coins/10282/19621.jpg

[104] La canción *El cóndor pasa* es declarada Patrimonio Cultural de la Nación el 16 de marzo de 2004, mediante Resolución Directoral Nacional N.° 219/INC.

musical reconocida nacional e internacionalmente, cuya difusión es tema de evocación, inspiración y añoranza sobre la majestuosidad del imperio incaico y de las culturas prehispánicas de la costa, sierra y selva del Perú, así como de denuncia social ante la explotación de nuestros pueblos y reivindicación de la libertad, es necesario que esta se incorpore y establezca como la canción nacional, a fin de fortalecer la identidad cultural peruana y el folklore nacional.

1.7. Seguridad jurídica en el sistema judicial del país

1.7.1. Delitos contra los símbolos y valores de la patria

La actual situación de la legislación de los símbolos patrios genera una seria incertidumbre en el ordenamiento jurídico. Es necesario establecer cuáles son los símbolos de la patria, bajo un criterio oficial, que deje de permitir una libre interpretación de los mismos y que la variación de sus elementos sea considerada como una afectación a su integridad y tipificada como infracción o delito.

La actual legislación no otorga seguridad jurídica al sistema judicial del país, ya que el Código Penal[105] vigente, en el capítulo III, del título XV, Delitos contra el Estado y la defensa nacional, desarrolla los delitos contra los símbolos y valores de la patria en los artículos 344 y 345[106]. Entendemos que los bienes jurídicos tutelados en estos artículos son el Estado peruano y la defensa nacional, mientras que el bien jurídico específico es la identidad nacional; sin embargo, estos artículos resultan ineficaces para proteger los bienes tutelados. En consulta al Poder Judicial sobre la estadística de personas con sentencia condenatoria registrada por delitos contra el Estado y la defensa nacional (específicamente en los artículos 344 y 345) entre los años 1991 a 2020, el Poder Judicial registra una (1) sentencia, del año 2018, por un delito de ofensa y ultraje a los símbolos y valores de la patria, específicamente al artículo 344; es decir, en casi 29 años se ha sentenciado solo a una persona[107] por delito de ultraje a los símbolos y valores de la patria.

Cuadro N.° 28. Personas con sentencia condenatoria registrada por delitos contra el Estado y la defensa nacional, 2016-2019[108]

DELITOS CONTRA LOS SÍMBOLOS Y VALORES DE LA PATRIA (Artículo 344 al 345)	AÑOS					TOTAL
	1991 - 2015 (*)	2016	2017	2018	2019	
Artículo 344. Ultraje a símbolos, próceres o héroes de la patria	S/R	0	0	1	0	1
Artículo 345. Actos de menosprecio contra los símbolos, próceres o héroes patrios.	S/R	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL						1
(*) De 1991 a 2015 el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial no cuenta con registros.						

A través de los medios de comunicación, son constantes las denuncias relacionadas al mal uso, ofensa y ultraje de los símbolos de la patria, pero la no tipificación, gradualidad y la falta de sanciones administrativas hace que en general el sistema judicial y el Estado tengan limitaciones

[105] Código Penal Peruano. 1991. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

[106] Artículo N.° 98, delito de ultraje a la nación y sus símbolos representativos, el vilipendiar o menospreciar públicamente de obra, palabra o por escrito, los signos representativos de la patria.

[107] Respuesta a la solicitud de acceso a la información del 11 de septiembre de 2020, expediente 014325-2020-TDA-SG, mediante la carta N.° 000217-2020-SG-GG-PJ.

[108] Reporte remitido mediante anexo 1 del memorando N°000200-2020-SE-GP-GG, tomado de la base de datos del Registro Nacional de Condenas, con datos actualizados al 13 de marzo del 2020. Reporte de la Sub Gerencia de Estadística - Gerencia de Planificación del Poder Judicial remitido al autor el 24 de setiembre de 2020

para interpretar la norma y determinar infracciones o delitos. No se han desarrollado montos para infracciones administrativas o para la reparación civil.

En la Sentencia N.° 00044-2004-AI-TC del Tribunal Constitucional, que cita la tesis de Patricia Galeana, se establece que "Independientemente de su origen, los símbolos patrios tienen una función de representación de sentimientos de identidad nacional. Su permanencia, estabilidad e intangibilidad es lo que permite que generaciones sucesivas se identifiquen con los símbolos y los conviertan en un factor de cohesión social y de orgullo". Por ende, son objeto de respeto, enaltecimiento y veneración y todos los peruanos estamos en la obligación de respetarlos. Conforme al artículo 9 del Decreto Ley N.° 11323, los símbolos de la nación deben ser tratados con respeto, preferencia y lucimiento, no debiendo por ningún motivo ser empleados para propósitos equivocados, ni deformados para fines extraños a los que fueron creados.

1.7.2. Falta de unidad de criterios en las instituciones del Estado

Para una gestión eficiente es necesario manejar un criterio oficial con la finalidad de facilitar el uso de los símbolos y emblemas; sin embargo, al no existir este, cada institución interpreta la norma y la ajusta a sus necesidades. Esto deriva en que no existe uniformidad en el uso, pero principalmente que no existe unidad de criterios, pues en alguna medida la interpretación libre de la forma de los símbolos y emblemas permite una diferenciación entre instituciones. Además, esto da lugar a justificaciones como la que indica que la variación en las características, por ejemplo, del Escudo Nacional del Perú se da por una medida de seguridad para diferenciarse del resto. Como se aprecia en el Cuadro N.° 29, las imágenes son distintas y las respuestas van en esa misma línea sobre la pluralidad de criterios.

Cuadro N.° 29. Cuadro resumen de uso de Escudo Nacional del Perú y el Gran sello del Estado por instituciones públicas

IMAGEN ESCUDO	INSTITUCIÓN	CONSULTA	DOCUMENTO	RESPUESTA LITERAL
No obra información gráfica en los archivos de los símbolos patrios.	**CONGRESO DE LA REPÚBLICA** Fecha: agosto de 2020	Se solicitó remitir imagen oficial del escudo nacional, así como indicar fuente de la imagen o autor de la misma.	- Reportes de referencia archivística N.° 43-2020 - Reportes de referencia archivística N.° 094-2020	No obra información documental en las áreas de archivo y de biblioteca sobre referencias gráficas oficiales de los símbolos patrios indicadas por ley, decreto, resolución o reglamento.
	**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** Fecha: agosto de 2020	Se solicitó remitir imagen oficial del escudo nacional usado por el TC, así como indicar fuente de la imagen o autor de la misma.	Oficio N.° 118-2020-DIGA/TC	Desde su creación, el Tribunal Constitucional viene utilizando el Gran Sello del Estado según las especificaciones consignadas en el Decreto Ley N° 11323, publicado el 31 de marzo de 1950. Sin embargo, es preciso indicar que el referido decreto ley solo describe las características y el uso de los símbolos de la Nación, entre los que figuran el Escudo Nacional del Perú, Bandera del Perú, Sello del Estado, el Pabellón Nacional del Perú, el Estandarte del Perú y la Escarapela Nacional del Perú. Es decir, es textual, más no gráfico. Como consecuencia de ello, el Tribunal Constitucional utiliza el Gran Sello del Estado, elaborado por el diseñador gráfico de la institución, tomando como base las características mencionadas en la norma, el mismo que también es enviado a la imprenta, encargada de trabajar los materiales impresos.

	**BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ** Fecha: agosto de 2020	Se solicitó remitir imagen oficial del escudo nacional, así como indicar fuente de la imagen o autor de la misma.	Correo electrónico de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recibido el 21 de agosto de 2020, de Vidal Silva Navarrete, jefe del Departamento de Prensa.	El diseño del Escudo Nacional del Perú que utiliza el Banco Central en las monedas y billetes, tomando en consideración las medidas y parámetros establecidos por el Decreto Ley N.° 11323, este es realizado por artistas y diseñadores en las ocasiones que se requiera y es dibujado, moldeado y tallado en las matrices, entre otras labores que correspondan, para dar como resultado la acuñación o impresión que se observa en las monedas o billetes del país, constituyéndose en trabajos artísticos de propiedad de este Banco Central. Asimismo, corresponde precisar que el Banco no cuenta con un archivo vectorial del Escudo Nacional del Perú.
	**MARINA DE GUERRA DEL PERÚ** Fecha: agosto de 2020	Se solicitó remitir imagen oficial del Escudo nacional, así como indicar fuente de la imagen o autor de la misma.	Oficio 633/77 del 7 de setiembre de 2020.	Se remite el archivo digital del Gran Sello del Estado, y la Resolución Ministerial nº 023-2015-PCM de fecha 30 de enero del 2015, mediante el cual la PCM dispuso que el gran sello del Estado sea consignado en toda documentación oficial emitida por las entidades públicas: no existiendo dentro de nuestros archivos información que refiera la fecha de creación del citado sello, autor u otra fuente solicitada.
	**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** Fecha: setiembre de 2020	Se solicitó remitir imagen oficial del escudo nacional usada en los pasaportes, así como indicar fuente de la imagen o autor de la misma.	Carta (TAI) N° 0-2-B/409	Con relación al punto 2 y 3 de su solicitud, se debe señalar que este Ministerio no ha podido encontrar la imagen o gráfico "fuente" del Escudo de Armas del Perú ni del Gran Sello del Estado, de manera independiente a los objetos que lo contienen (papelería oficial, pasaportes, banderillas, banderas, etc.). De acuerdo con la normativa que regula los símbolos de la Nación, las instituciones del Estado, como el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentran obligadas al uso oficial de dichos símbolos y no requieren autorización previa.
	**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES** Fecha: agosto de 2020	Se solicitó remitir imagen oficial del escudo nacional usada en los pasaportes, así como indicar fuente de la imagen o autor de la misma.	- Hoja de elevación N.° 000715-2020-RN/MIGRACIONES - Resolución de Secretaría General N.° 003-2016-IN/SG del 10 de marzo de 2016.	Al respecto, es de señalar que el uso del Escudo Nacional del Perú en los pasaportes es realizado de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N.° 11323, que dicta las normas para el empleo y confección del Escudo Nacional del Perú, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional del Perú, Pabellón Nacional del Perú, Estandarte del Perú y Escarapela Nacional del Perú.
	**MINISTERIO DE DEFENSA** Fecha: setiembre de 2020	Se solicitó remitir imagen oficial del escudo nacional, así como indicar fuente de la imagen o autor de la misma.	Oficio N.° 00263-2020-MINDEF/SG-OGPRPP	Oficina General en coordinación con la Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo informa que no posee un Archivo General de Históricos, ni es responsable del diseño o reproducción de los símbolos patrios.
	**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA** Fecha: agosto de 2020	Se solicitó remitir imagen oficial del escudo nacional usado en el carné universitario, así como indicar fuente de la imagen u autor de la misma.	Carta N.° 1990-2020-SUNEDU-03-08-04 26 de agosto de 2020	El uso del símbolo patrio Escudo Nacional del Perú o el Gran Sello del Estado en el carné universitario constituye una medida de seguridad como otras medidas, para evitar la adulteración del documento de identidad del estudiante, cuyo diseño responde a las medidas de protección para este tipo de documento.

				La ilustración ha sido obtenida de "ATLAS DEL PERÚ", Instituto Geográfico Nacional – Ministerio de Defensa / PROYECTO ESPECIAL ATLAS DEL PERÚ" para el diseño del carné universitario, conforme a la información remitida por el Proveedor del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios.
	**INDECOPI** Fecha: setiembre de 2020	Se solicitó remitir imagen oficial del escudo nacional usado por Indecopi, así como el registro de derechos de autor y de signos distintivos de los símbolos patrios.	Carta N.° 001169-2020-GEG-SAC/INDECOPI 3 de setiembre de 2020	La Dirección de Derecho de Autor del Indecopi precisa que la protección legal de los símbolos nacionales se regula por las normas especiales citadas por usted, además de las normas de conducta y de respeto hacia los mismos que se deben observar, no así por las normas sobre Derecho de Autor, los cuales se encuentran excluidos de su ámbito tutelar. La Dirección de Signos Distintivos del Indecopi indica que nuestros símbolos patrios -en el marco de la Propiedad Industrial- encuentran una protección sui generis a nivel internacional por medio de la aplicación del artículo 6ter del Convenio de París.
	**MINISTERIO DE CULTURA** Fecha: agosto de 2020	Se solicitó remitir imagen oficial del escudo nacional, así como indicar fuente de la imagen o autor de la misma.	Memorando N.° 000095-2020-OCII7MC	Se remite en adjunto imagen de la versión oficial del Escudo Nacional del Perú y del gran sello del Estado, que actualmente hace uso el Ministerio de Cultura, al estar alineado a las indicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN** Fecha: octubre de 2020	Se solicitó remitir imagen oficial del escudo nacional, así como indicar fuente de la imagen o autor de la misma.	OFICIO 06793-2020-MINEDU/SG-OACIGED	Con respecto a la imagen de la Bandera Nacional del Perú y del Escudo Nacional del Perú, sus características fueron establecidas por la Ley del 25 de febrero y ratificadas por Decreto Ley N.° 11323 de 31 de marzo de 1950.

1.8. Clasificación y denominaciones de los símbolos

Para evitar confusiones con los símbolos de la patria, y conforme al ordenamiento jurídico vigente, es necesario establecer una clara clasificación y denominación de los símbolos para que puedan facilitar su identificación y reconocimiento. Para ello debemos partir de los conceptos de patria y de nación.

De acuerdo con la Real Academia Española (RAE), "patria" hace referencia a la tierra natal (país) a la que se siente ligado el ser humano por vínculos jurídicos, históricos y afectivos[109], mientras que "nación" hace referencia al conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo Gobierno[110] que podemos definir como el Estado. Bajo estas premisas, y de acuerdo a la norma que los establece, los símbolos y emblemas del Perú que plantea la presente ley se establecen de la siguiente manera:

[109] Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://dle.rae.es/patria

[110] Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. Recuperado el 29 de setiembre de 2020. https://dle.rae.es/nación

Cuadro N.° 30. Símbolos de la patria, del Estado y emblemas de la patria

CLASIFICACIÓN	TIPO DE NORMA	REPRESENTA	SÍMBOLOS
LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA	Constitución Política del Perú	Al país, a las peruanas y peruanos. Uso: Estado y civil, uso libre.	- Bandera Nacional del Perú - Escudo Nacional del Perú - Himno Nacional del Perú
LOS SÍMBOLOS DEL ESTADO	Ley	Al Estado peruano, a sus instituciones públicas, militares y policiales. Uso: Estado, uso restrictivo.	- Gran sello del Estado - Pabellón Nacional del Perú - Bandera de guerra del Perú - Escudo de Armas del Perú - Estandarte Nacional del Perú - Banda Presidencial del Perú
EMBLEMAS DE LA PATRIA	Ley	Al país, a las peruanas y peruanos. Uso: Estado y civil, uso libre.	- Escarapela Nacional del Perú - Lema Nacional del Perú - Canción Nacional del Perú

Cuadro de elaboración propia, clasificación realizada por tipo de norma, representación y usos.

1.9. Comisión de símbolos y emblemas nacionales

A la fecha, existe la Ley N.° 30630, del 11 de julio de 2017, que autoriza el uso e izamiento de la bandera nacional y dispone la conformación del comité intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales. Esta ley no ha sido reglamentada, excediendo así el plazo previsto[111]. Además, aún no se ha conformado el Comité Intersectorial para la Difusión de los Emblemas Nacionales, dispuesto en su artículo 2. Es necesario indicar que la ley no entra en vigencia hasta la publicación de su reglamento, por lo que es necesario dictar en esta ley medidas necesarias para su cumplimiento.

Debido a la gran importancia de los símbolos y emblemas nacionales, es necesario que las funciones establecidas en el artículo 2 de la Ley N.° 30630 sean asumidas por la Comisión de Símbolos y Emblemas Nacionales, que estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Esta propuesta debido a que las funciones y competencias de propiedad intelectual y signos distintivos son afines al objetivo de esta ley. INDECOPI, debido a su estructura, podrá ejercer las funciones de la secretaría técnica a nivel nacional y ya cuenta con la experiencia para gestionar el control administrativo de las infracciones y sanciones.

Esta comisión se encargará además de su actualización, de ser el caso, y cumplirá las funciones de órgano técnico para la supervisión de su cumplimiento y de las acciones de difusión, promoción y defensa de los símbolos nacionales.

Es importante encargar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para revisar los artículos 344 y 345 del Código Penal referidos a los delitos contra los símbolos y valores de la patria, y presentar el proyecto de ley al Congreso con una propuesta de modificación de dichos artículos para lograr eficacia en el objetivo de proteger a los símbolos y emblemas del Perú.

1.10. Registro de símbolos y emblemas nacionales

La exposición de motivos de la presente ley analiza la situación de los símbolos y emblemas nacionales; sin embargo, la problemática se extiende a los símbolos regionales, provinciales y distritales. Con la finalidad de coadyuvar a que esta situación mejore, se establece la creación de un registro de símbolos y emblemas nacionales, a través del cual la Comisión de Símbolos y Emblemas Nacionales podrá asesorar a los gobiernos regionales y locales para poder estandarizar sus símbolos y registrarlos, y de ese modo protegerlos como parte de nuestro patrimonio cultural.

[111] Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria (DIDP). *Reporte de Antecedentes Parlamentarios*. Congreso de la República. Recuperado el 29 de setiembre de 2020.
http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/InfSiste_2013.nsf/00000000000000000000000000000000/881BEE732A0252BC0525809D0075B910?OpenDocument

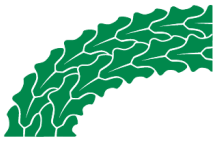
1.11. Restauración e ilustración de los símbolos y emblemas de la patria y de la nación

La restauración, estandarización e ilustración digital de los símbolos y emblemas realizada por Carlos Tenicela Ninamango, toma como base la imagen contenida en la moneda de un sol de circulación en el año 1950. Se toma esta pieza como la única referencia de información gráfica contenida en el Decreto Ley N.° 11323, que en los artículos 3 y 5 refiere que esta lleva la corona cívica de forma correcta y no menciona que sus otros elementos estén incorrectos. Por ende, en una interpretación sencilla, podemos concluir que la información gráfica del Escudo Nacional del Perú, contenida en dicha moneda a la que hace referencia directa la norma, es correcta.

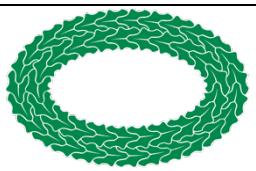
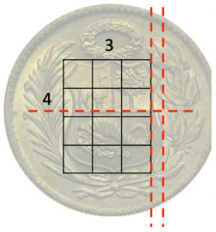
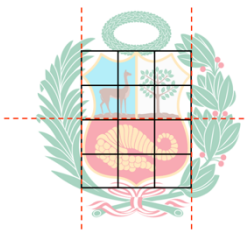
Del mismo modo, el artículo 5 refiere de la proporción que debe tener el Escudo Nacional del Perú y la ubicación de las líneas internas, características que debe ajustarse en la imagen contenida en la moneda de un sol de circulación en el año 1950.

El proceso de restauración gráfica ha significado respetar la estructura, composición y disposición de los elementos que constituyen el escudo nacional, conforme a lo contenido en la citada moneda. Se ha verificado las características referidas a la forma de las hojas de la quina y la forma de las hojas de encina, así como la forma y dimensiones del árbol de la quina, de la corona cívica y de la vicuña, verificando sus características con la fotografías reales de fuentes confiables para compararlas con su forma biológica, de ser el caso, y establecer una versión en ilustración que sea conforme a la versión de la moneda, cuyos detalles se han perdido debido al desgaste en la superficie, por lo que estos se restauran de la fuente fotográfica.

Cuadro N.° 31. Restauración e ilustración de elementos del Escudo Nacional del Perú

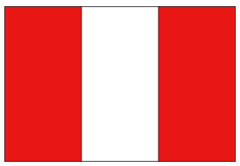
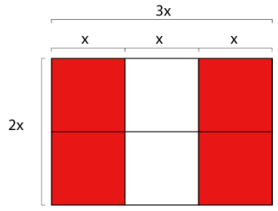
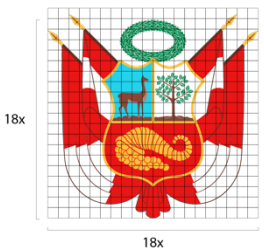
Elemento	Moneda de un sol de 1950[112]	Referencias y/o proporciones	Ilustraciones[113] propuestas
Hojas de quina		 114	
Árbol de la quina		 115	
Hojas de encina		 116	

[112] Moneda de un sol de oro (1950). Banco Central de Reserva del Perú. Fotografía: Carlos Tenicela
[113] Ilustraciones realizadas por el autor, Carlos Tenicela.
[114] Rebrote y flor de quina (foto: INIA). (26 de julio de 2017). SPDA Actualidad ambiental. https://www.actualidadambiental.pe/fiestas-patrias-la-quina-el-arbol-nacional-que-pocos-han-visto-de-cerca/
[115] Árbol de la quina, ubicado en Kañaris (Lambayeque). Foto: INIA. (26 de julio de 2017). SPDA Actualidad ambiental. https://www.actualidadambiental.pe/fiestas-patrias-la-quina-el-arbol-nacional-que-pocos-han-visto-de-cerca/
[116] La encina (Quercus ilex), fotografía. (1 de marzo de 2019). Disfrutar con el huerto y el jardín (blog). https://disfrutarconelhuertoyeljardin.blogspot.com/2019/03/la-encina-quercus-ilex.html

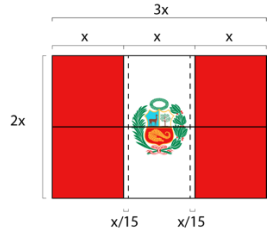
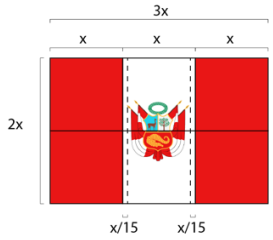
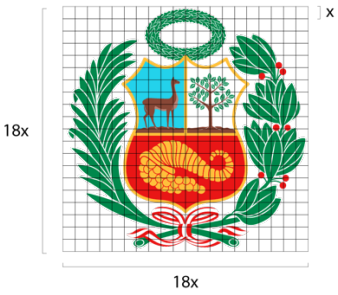
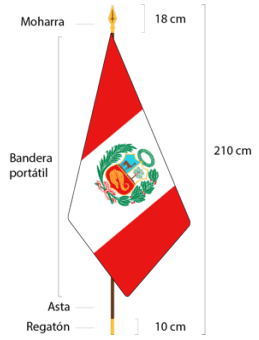
Corona cívica de encina		-------	
Cornucopia		-------	
Vicuña		 117	
Escudo de Armas			

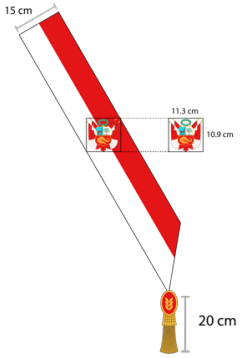
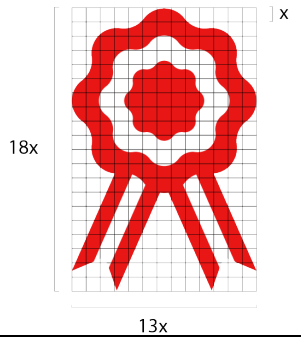
Se han armonizado sus elementos y se ha estandarizado cada pieza para adaptarse a los nuevos soportes digitales sin que pierda uniformidad e integridad y que pueda, además, aplicarse en diferentes soportes tradicionales. Restaurada la imagen del Escudo de Armas contenida en la moneda de un sol de 1950, se procedió a la restauración gráfica de los demás símbolos y emblemas nacionales. Se han considerado las características establecidas en diferentes leyes publicadas para reglamentar su uso o aplicación, se han encontrado incongruencias en medidas y proporciones, por ello estos han sido ajustados, tratando de respetar la proporción estipulada en las normas de creación y modificación de los símbolos y emblemas.

Cuadro N.° 32. Restauración e ilustración de los símbolos patrios[118]

DENOMINACIÓN	INFORMACIÓN GRÁFICA	CARACTERISTICAS
BANDERA NACIONAL		
ESCUDO NACIONAL		

[117] La vicuña (fotografía). (31 de mayo de 2015). Green área. http://greenarea.me/es/91355/la-vicuna/
[118] Restauración, estandarización e Ilustraciones realizadas por el autor, Carlos Tenicela Ninamango.

PABELLÓN NACIONAL		
BANDERA DE GUERRA		
GRAN SELLO DEL ESTADO		
ESCUDO DE ARMAS		
ESTANDARTE NACIONAL		 

BANDA PRESIDENCIAL		
ESCARAPELA NACIONAL		

VERSIONES EN BLANCO Y NEGRO

ESCUDO NACIONAL	GRAN SELLO DEL ESTADO	ESCUDO DE ARMAS
		

Ninguna ley estipula las características técnicas de los colores usados en los símbolos y emblemas del Perú. Es necesario poder establecerlos conforme a los códigos actuales, para que su aplicación sea la misma en distintos soportes, sean estos textil, impreso o virtual (en pantallas). Esta codificación evitará que exista confusión o varias interpretaciones a la hora de aplicar estos colores.

Cuadro N.° 33. Cuadro con códigos de los colores nacionales[119]

Color	Metal / esmaltado	Pantone	CMYK	RGB	HEX
Rojo encarnado (P)	Gules	1795C	C:0, M:100, Y:100, K:0	R:218, G:37, B:29	#E91616

[119] Cuadro de codificación elaborado por el autor, Carlos Tenicela Ninamango.

Blanco (P)	Plata		C: 0, M:0, Y:0, K:0	R:255, G:255, B:255	#FFFFFF
Azul celeste (S)	Azur	2945C	C:100, M:60, Y:0, K:0	R:0, G:81, B:151	#31D2EB
Amarillo dorado (S)	Oro	1235C	C:0, M:27, Y: 76, K:0	R:252, G:191, B:73	#FFC03B
Marrón (S)	Leonardo	4985C	C:0, M: 60, Y: 60, K: 40	R: 143, G:84, B:68	#884736
Verde (S)	Sinople	348C	C:100, M:0, Y:100, K:0	R:0, G:135, B:81	#00884C
Negro (A)	Sable	Process Black	C:0, M:0, Y:0, K:100	R:0, G:0, B:0	#000000

El presente informe de la situación actual, la restauración de los símbolos y emblemas nacionles, ha sido realizado por el suscrito en la ciudad de Lima, en entre los meses diciembre 2019 a febrero de 2021.

CARLOS TENICELA NINAMANGO
Experto en protocolo de Estado
DNI N.° 42214194

ANEXO 1

LEY N.° 30630, LEY QUE AUTORIZA EL USO E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL Y DISPONE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERSECTORIAL PARA LA DIFUSIÓN DE LOS EMBLEMAS NACIONALES.

LEY Nº 30630

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL USO E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL Y DISPONE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERSECTORIAL PARA LA DIFUSIÓN DE LOS EMBLEMAS NACIONALES

Artículo 1. Uso e izamiento de la Bandera Nacional
El uso e izamiento de la Bandera Nacional es obligatorio en las fechas, efemérides y oportunidades que determinen el reglamento de la presente ley y la normatividad vigente sobre la materia.
La Bandera Nacional podrá usarse e izarse, sin autorización previa de la autoridad local competente y fuera de las fechas de uso obligatorio, cumpliendo las disposiciones que para estos efectos regule el reglamento de la presente ley.

Artículo 2. Conformación del comité intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales
Dispóngase la conformación de un comité intersectorial, compuesto por representantes de los sectores de la Presidencia del Consejo de Ministros, Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Educación y Cultura para efectos de dictar medidas para la difusión de los emblemas nacionales y la colocación de astas monumentales con el Pabellón Nacional, a efectos de propiciar el desarrollo de la conciencia colectiva nacional patriótica.

Artículo 3. Expedición del reglamento
El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, reglamentará la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de su puesta en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1550559-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Asesor Técnico y Jefe del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 117-2017-PCM

Lima, 2 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2017-PCM del 10 de febrero de 2017, se designó al señor Nicolás Fernando Rodríguez Galer en el cargo de Asesor Técnico, para desempeñarse como Jefe del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República;
Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo antes mencionado, por lo que resulta pertinente aceptarla;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por Decreto Supremo Nº 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 037-2017-PCM;
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 03 de agosto de 2017, la renuncia presentada por el señor Nicolás Fernando Rodríguez Galer, al cargo de Asesor Técnico y Jefe del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República, dándosele las gracias por los servicios prestados.
Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1550559-7

Designan Secretario General del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 118-2017-PCM

Lima, 2 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Despacho Presidencial;
Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del

ANEXO 2

LEYES PENDIENTES DE REGLAMENTACIÓN 2017

Ampliar el documento

CONGRESO de la REPÚBLICA

Reporte de Antecedentes Parlamentarios

DIDP Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria

LEYES PENDIENTES DE REGLAMENTACIÓN 2017

(Del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2021)

N°	Número de Ley	Fecha de publicación	Título	Comisión dictaminadora	Entidad responsable de reglamentar según la norma	Plazo para la reglamentación	Vencimiento del plazo para reglamentar	Estado
1	30543	03/03/2017	Ley que elimina el cobro de afianzamiento de seguridad energética que viene afectando el costo del servicio eléctrico y ordena la devolución de dicho importe a los usuarios del servicio energético.	Exonerado de dictamen	Poder Ejecutivo	150 días calendario	31/07/2017	Plazo vencido
2	30603	05/07/2017	Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.	Inclusión Social y Personas con Discapacidad	Poder Ejecutivo	30 días hábiles	18/082017	Plazo vencido
3	30630	03/082017	Ley que autoriza el uso e izamiento de la bandera nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la Difusión de los Emblemas Nacionales.	Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas	Poder Ejecutivo	60 días	27/10/2017	Plazo vencido
4	30636	15/08/2017	Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA).	Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas	Poder Ejecutivo	60 días calendario	14/10/2017	Plazo vencido
5	30641	17/08/2017	Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo.	Comercio Exterior y Turismo	Poder Ejecutivo	60 días calendario	30/10/2017	Plazo vencido
6	30652	23/08/2017	Ley que modifica el artículo 24 del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.	Exoneración de dictamen de Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	Ministerio de Economía y Finanzas	30 días hábiles	05/10/2017	Plazo vencido
7	30669	04/10/2017	Ley que promueve el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias.	Inclusión Social y Personas con Discapacidad	Poder Ejecutivo	30 días hábiles	15/11/2017	Plazo vencido
8	30699	18/12/2017	Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley 29016.	Educación, Juventud y Deportes	Poder Ejecutivo (En coordinación con el Colegio Odontológico del Perú)	90 días	30/04/2018	Plazo vencido
9	30700	20/12/2017	Ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los pensionistas por viudez del régimen del Decreto Ley 19990.	Trabajo y Seguridad Social	Ministerio de Economía y Finanzas	Sin plazo	Sin plazo	Sin plazo
10	30712	30/12/2017	Ley que restablece la vigencia de la Ley 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el departamento de Loreto.	Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	Ministerio de Economía y Finanzas	90 días	14/05/2018	Plazo vencido

Fuente: Archivo digital de la Legislación del Perú, Diario Oficial El Peruano y Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.
Plazo vencido: No se ha cumplido con el plazo de ley para reglamentar. El cómputo se realiza según lo dispuesto en la Ley 27444.
Dentro del Plazo: El plazo de ley establecido para reglamentar aun está vigente. El cómputo se realiza según lo dispuesto en la Ley 27444.
La entidad responsable de reglamentar es señalada de forma expresa en la Ley.

Área de Servicios de investigación y Seguimiento Presupuestal - DIDP

ANEXO 3

CUADRO DE NORMAS PUBLICADAS SOBRE LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS NACIONALES

Nº	TIPO	NÚMERO	FECHA	INSTITUCIÓN	TIPO	TITULO
1	DECRETO		21 de Octubre de 1820	CONGRESO	CREACIÓN	Primera bandera y escudo (San Martín, provicional)
2	DECRETO		7 de Agosto de 1821	EJECUTIVO	CONVOCATORIA	Concurso para establecer la marcha naciona del Perú (Himno Nacional).
3	DECRETO		15 de Marzo de 1822	EJECUTIVO	CREACIÓN	Primera Bandera (provicional)
4	DECRETO		31 de Marzo de 1822	EJECUTIVO	CREACIÓN	Segunda Bandera (provicional)
5	LEY		25 de Febrero de 1825	CONGRESO	CREACIÓN	Establece escudo de armas, gran sello del Estado, Banddera nacional y escarapela de la República
6	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA		25 de Febrero de 1825	CONGRESO	CREACIÓN	Establece el diseño de las monedas de oro y plata, asi como el mote o lema nacional.
7	DECRETO		28 de Mayo de 1825			No se encuentra la norma
8	LEY		09 de noviembre de 1888	CONGRESO	REGLAMENTA	Barcos mercantes y uso de la bandera nacional
9	RESOLUCIÓN SUPREMA		8 de Mayo de 1901	EJECUTIVO	MODIFICACIÓN	Aprobó la restauración de la música del himno nacional.
10	DECRETO		4 de Julio de 1901	EJECUTIVO	CREACIÓN	Dispone el uso de la bandera y estandarte de guerra (creación)
11	LEY	1801	26 de Febrero de 1913	CONGRESO	MODIFICACIÓN	Declara oficiales e intangibles la letra y música del himno nacional
12	LEY	2475	15 de Octubre de 1917	CONGRESO	REGLAMENTA	Sobre enarbolamiento la bandera nacional
13	DECRETO SUPREMO		11 de Diciembre de 1922	EJECUTIVO	REGLAMENTA	Sobre uso de la bandera y escudo de armas
14	DECRETO SUPREMO		31 de Diciembre de 1923	EJECUTIVO	REGLAMENTA	Sobre condecoraciones a bandera de guerra
15	LEY	8916	6 de Julio de 1939	CONGRESO	REGLAMENTA	Sobre uso del pabellon y banderas nacionales y extranjeros
16	LEY	10650	22 de Setiembre de 1946	CONGRESO	REGLAMENTA	Autoriza el uso del pabellon nacional a la Basílica de Nuestra Señora de la Merced
17	RESOLUCIÓN SUPREMA	423	22 de Marzo de 1949	JUNTA DE GOBIERNO		No se encuentra la norma
18	DECRETO LEY	11323	31 de Marzo de 1950	CONGRESO	MODIFICACIÓN	Disposiciones que debeán observarse respecto a los símbolos de la nación.
19	RESOLUCIÓN SUPREMA	1391	2 de Noviembre de 1950	JUNTA DE GOBIERNO	MODIFICACIÓN	Aprobando versión oficial del himno nacional del Perú
20	DECRETO LEY		23 de Junio de 1953	JUNTA DE GOBIERNO		No se encuentra la norma
21	DECRETO SUPREMO	5-CGE/IM	23 de Junio de 1953	EJECUTIVO		No se encuentra la norma
22	LEY	15253	7 de Diciembre de 1964	CONGRESO	MODIFICACIÓN	Modificando el artículo 4º de la Ley Nº 8916 de 6 de julio de 1939
23	DECRETO SUPREMO	007-82-CCFFAA	13 de Octubre de 1982	EJECUTIVO	REGLAMENTA	Sobre medidas y proporciones del pabellón y bandera nacional para izamiento en edificaciones públicas y privadas
24	LEY	24615	27 de Diciembre de 1986	CONGRESO	MODIFICACIÓN	Modifica la Ley No 11323 referida al gran sello del Estado
25	LEY	25246	14 de Junio de 1990	EJECUTIVO	REGLAMENTA	Los simbolos patrios preceden las ceremina y actos oficiales
26	REGLAMENTO	RFFAA-11305	1 de Octubre de 1991	FF.AA.	REGLAMENTA	Reglamento del ceremonial terrestre y protocolo de las FF.AA y PNP
27	CONSTITUCIÓN		5 de Mayo de 1993	CONGRESO	ESTABLECE	Articulo 49, símbolos patrios.
28	LEY	26874	15 de Noviembre de 1997	CONGRESO	REGLAMENTA	Dispone insertar simbolos patrios y protocolo Peruano-Ecuatoriano en textos escolares.
29	SENTENCIA	0044-2004-AI/TC	18 de Mayo de 2005	TRIBUNAL CONST.	MODIFICACIÓN	Establece la versión oficial de la letra del himno nacional (1 coro + 7 estrofas).
30	DECRETO SUPREMO	056-2008-PCM	15 de Agosto de 2008	EJECUTIVO	REGLAMENTA	Gran sello del Estado y su denominación completa para el ejecutivo.
31	RESOLUCIÓN MINISTERIAL	0244-2010-ED	18 de Agosto de 2010	MINEDU	REGLAMENTA	Dispone cantar la 6º estrofa del himno nacional.
32	LEY	30630	3 de Agosto de 2017	CONGRESO	REGLAMENTA	Ley que autoriza el uso e izamiento de la bandera nacional y creoa el comité intersectorial de emblemas nacionales.